



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 045-2023

RECURRENTE: JHCP PANAMA, S.A.

ACTO RECURRIDO: Resolución Administrativa ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023, por la cual se resolvió administrativamente la Orden de Compra 10088825-08-17/4510079283, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCION DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ, correspondiente al Acto Público 2021-1-10-0-08-LP-424867

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN.

RESOLUCIÓN No. 080-2023/TACP de 05 de mayo de 2023 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la contratista **JHCP PANAMA, S.A.**, en contra de la Resolución Administrativa ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023, emitida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL PROVINCIA DE PANAMÁ**.

CONSIDERANDO:

El Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 146 numeral 2, crea al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa de un Contrato y los efectos de la Inhabilitación del contratista.

I. ANTECEDENTES:

Que el Estado, debidamente representado para este Acto por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, llevó a cabo el procedimiento de Selección de Contratista 2021-1-10-0-08-LP-424867, correspondiente a una Licitación Pública, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCION DE



GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ.

Que la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, a través de la investidura de sus autoridades correspondientes, suscribió con la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.** la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCION DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ, correspondiente al Acto Público 2021-1-10-0-08-LP-424867, por un monto de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.107,777.00).**

Que la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, a través de la Resolución Administrativa ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023, declaró resolver administrativamente la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283 para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCION DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ, correspondiente al Acto Público 2021-1-10-0-08-LP-424867, contra la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, la cual aparece publicada en el Portal Electrónico "PanamaCompra", a fecha 08-03-2023 a las 09:03 a.m. (visible de foja 006 del Expediente jurídico).

II. ANUNCIO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Que el día 17 de marzo de 2023, siendo las 3:04 p.m., el Licenciado Ahmed Zavala Rosales, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, hizo entrega en los estrados de la Secretaría General del Tribunal, el libelo de Sustentación del Recurso de Apelación incoado en contra de la Resolución Administrativa ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023, proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por la cual se Resolvió Administrativamente la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283 para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCION DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ, correspondiente al Acto Público 2021-1-10-0-08-LP-424867, (Escrito de Sustentación visible de infolios 007 a 017 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el licenciado, Ahmed Zavala Rosales, actuando en su condición de apoderado especial de la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, adjuntó con el libelo de sustentación del recurso, el escrito de Anuncio del Recurso de Apelación en contra de la Resolución ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023, presentado ante el **SECRETARIA GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** el día 17 de marzo

del año 2023, según el sello de recibido. (visible a infolio 007 del Expediente del Tribunal).

Que de conformidad al artículo 160 del Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020 que ordena la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en concordancia con el artículo 248 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, el término oportuno para la interposición y sustentación del Recurso de Apelación es de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, lo cual indica que una vez publicada la resolución objeto del presente recurso de apelación en el portal electrónico "PanamaCompra", el pasado 08 de marzo de 2023, el término transcurrió del día 13 de marzo de 2023 al 17 de marzo de 2023; siendo oportuna ambas actuaciones descritas anteriormente.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El acto atacado a través del Recurso de Apelación lo constituye la Resolución Administrativa ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023, proferida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por la cual se Resolvió la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, suscrita a favor de la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCION DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ, correspondiente al Acto Público 2021-1-10-0-08-LP-424867", por la suma de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.107,777.00)**, proferida por la misma y se inhabilita a la empresa por el término de dos (2) años, registro correspondiente dentro del Acto Público N°2021-1-10-0-08-LP-424867, cuyo contenido se detalla a continuación:

"

CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartado 08 16 06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución No. ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023.

"Por la cual se Resuelve Administrativamente la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ".

La Directora Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social, debidamente facultada mediante Resolución No.310-2021-D.G. de 07 de mayo de 2021, en ejercicio de sus facultades delegadas;

**CONSIDERANDO:**

Que la Caja de Seguro Social, suscribió con la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, (2021-1-10-0-08-LP-424867), para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ"**, por el monto de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.107,777.00)**;

Que el Señor **JEAN-PAUL SABOUREUX**, Representante Legal de la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, a través de Nota No. DENISA-OGP-035-2022 de 08 de agosto de 2022, fue notificado de la Orden de Proceder publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 30 de agosto de 2022, donde se le indicaba que la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, debía formalmente iniciar y concluir la obra en un término de Mil Doscientos Cuarenta y Cinco días calendario (1,245);

Que dicha orden de proceder indicaba que la vigencia del contrato se había pactado en **mil trescientos cinco (1,305) días calendario**, los cuales consistían en ciento cincuenta (150) días calendario de ejecución o entrega, los cuales vencieron el 25 de enero de 2023; mil noventa y cinco (1,095) días calendario correspondiente a tiempo de mantenimiento y sesenta (60) días calendario de tiempo de liquidación de la orden de compra";

Que de manera reiterativa a través de las Notas DEP-N-890-22 de 11 de noviembre de 2022, DEP-N-971-22 de 9 de diciembre de 2022, DEP-N-1002-22 de 27 de diciembre de 2022 y DEP-N-1003-22 de 27 de diciembre de 2022, se detallaron reportes por diversos incumplimientos. Adicional a ello, mediante Nota No. DENISA-059-2023 de 2 de febrero de 2023, la Dirección Ejecutiva Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo, remite el Informe No.DEP-045-2023 fechado 01 de febrero de 2023, donde detallada los incumplimientos por parte de la empresa en la ejecución del proyecto;

Que de acuerdo a Nota No. ADENL-DNC/L22-111-2023 de 06 de febrero de 2023, publicada en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 7 de febrero de 2023, la Subdirectora Nacional de Compras, le comunica a la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A** su "Intención" de Resolver Administrativamente la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, indicándole a la empresa que le concede un término de cinco (5) días hábiles para contestar y presentar las pruebas que considere pertinente, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva;

Que la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, mediante escrito presentado a través de apoderado especial en respuesta al Aviso de Intención, presenta sus descargos ante la Dirección General de la entidad, publicándose dicho escrito en el portal electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el 15 de febrero de 2023;

Que el Director Ejecutivo Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo, a través de Nota DENISA-M-084-2023 de 1 de marzo de 2023, dirigida a la Directora Nacional de Compras, da respuesta al escrito de descargos presentado por el apoderado especial de la empresa, se ratifica en su decisión de que se continúe con el procedimiento de Resolución Administrativa de la Orden de Compra y que se inhabilite por 2 años, como sanción por el incumplimiento;

Que al momento de emitir la presente Resolución, el Representante Legal de la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, pese a presentar su escrito de descargos, no ha aportado las pruebas pertinentes que puedan avalar sus argumentos por los que ha incumplido;

Que en la mencionada contratación, se ha configurado lo indicado en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que señala lo siguiente:

"Artículo 136. Causales de Resolución Administrativa de Contrato.

Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas
2."

Que con fundamento en el artículo 142 numeral 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde la imposición de la sanción de Inhabilitación por incumplimiento de contrato, ya que el mismo excede los cincuenta mil balboas;



Que en virtud de las consideraciones anteriores, la Directora Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social debidamente delegada mediante Resolución No. 310-2021-D.G. de 07 de mayo de 2021, en ejercicio de sus facultades delegadas;

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE, la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ", por el monto de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.107,777.00);

SEGUNDO: INHABILITAR a la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A** por incumplimiento en la ejecución de la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, por el término de dos (2) años.

TERCERO: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriada.

CUARTO: NOTIFICAR a la Fiadora del incumplimiento decretado mediante la presente Resolución, a fin de que ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituir al contratista en todo sus derechos y obligaciones.

ADVERTIR que contra esta Resolución procede el recurso de apelación que deberá ser anunciado ante la entidad contratante y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 37 y 41 de la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005. Artículo 136, 138, 139 y 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MGTR. ANA PATRICIA CUESTAS POLANCO
Directora Nacional de Compras

IV. PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

A-. EL APELANTE

Que el día 17 de marzo de 2023, siendo las 3:04 p.m., el Licenciado Ahmed Zavala Rosales, abogado en ejercicio, actuando en nombre y representación de la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, hizo entrega en los estrados de la Secretaría General del Tribunal, el libelo de Sustentación del Recurso de Apelación, incoado en contra de la Resolución Administrativa ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023, adjuntando al libelo de su Recurso, el escrito del anuncio respectivo, presentado ante la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, el día 17 de marzo de 2023, a las 11:17 a.m., según el sello de recibido. (visible a infolio 008 al 017 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente formuló como Solicitud Especial y unido a sus pretensiones dentro del libelo sustentatorio de descargos frente al Acto Administrativo apelado, la descrita así:



SOLICITUD:

Se solicita a los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, **REVOCAR** en todas sus partes la **Resolución No. ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C** de 6 de marzo de 2023 emitida por la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, que **RESUELVE ADMINISTRATIVAMENTE** la Orden de Compra No. **10088825-08-17/4510079283** en perjuicio de **JHCP PANAMÁ, S.A.**, relativa al proyecto: **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO**

Que, de igual manera, el recurrente evidenció entre sus razones dentro del libelo sustentatorio de descargos en contra de la Resolución Administrativa del Contrato, las siguientes:

"

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA EL RECURSO DE APELACION:

PRIMERO: La **CAJA DE SEGURO SOCIAL** Mediante **Resolución No. DNC-321-2021-D.C.** de 13 de septiembre de 2021, con base en la recomendación vertida por la Comisión Verificadora a través de su Informe, adjudica el Acto Público Nro. **2021-1-10-0-08-LP-424867** a mi representada, la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.** para la ejecución del proyecto **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ"**. Dicha Resolución fue publicada el 23 de septiembre de 2021 en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

SEGUNDO: Ejecutoriada la Resolución de adjudicación, el 30 de agosto de 2022 la entidad contratante publica en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", tanto la Orden de Compra No. **10088825-08-17/4510079283** de 10 de octubre de 2021 como la Orden de Proceder **DENISA-OGP-035-2022** de 8 de agosto de 2022. Tener en cuenta que ambos documentos fueron publicados casi un año después desde la fecha en que se publicó la resolución de adjudicación que, de acuerdo con establecido el pliego de cargos, el contratista contaba con el término de ciento cincuenta (150) días calendarios para la ejecución de la obra.

TERCERO: Mediante Nota No. **ADENL-DNC/L22-111-2023** de 6 de febrero de 2023, publicada en el portal "PanamaCompra" el 7 de febrero de 2023, la entidad contratante emite aviso de Intención de Resolver Administrativamente la Orden de Compra No. **10088825-08-17/4510079283** dirigido a **JHCP PANAMÁ, S.A.** Frente a ello, el contratista contestó a la Caja de Seguro Social dicha Intención en tiempo oportuno, mediante memorial presentado a través de apoderado legal el día 14 de febrero de 2023 Y publicado al día siguiente en "PanamaCompra", en el que objetamos los supuestos incumplimientos que alega la entidad contratante, además de presentar pruebas y exponer de forma sucinta los motivos que han justificado el retraso en la entrega del proyecto bajo controversia.

CUARTO: No conforme con la respuesta brindada y las pruebas aportadas por la empresa contratista al Aviso de Intención de Resolver la Orden de Compra, la Caja de Seguro Social, mediante Resolución No. **ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C.** de 6 de marzo de 2023,

publicada el 8 de marzo de 2023 en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", decide Resolver Administrativamente la Orden de Compra No. **10088825-08-17/4510079283** por supuesto incumplimiento de las cláusulas pactadas por parte de **JHCP PANAMÁ, S.A.**, imponiendo como sanción la inhabilitación de la empresa por el término de dos (2) años.



QUINTO: No obstante, como será expuesto en los siguientes hechos y las pruebas que se aportarán con este escrito, se demostrará que el retraso en la entrega de la obra, en gran medida es imputable a la entidad contratante, a *contrario sensu* del presunto incumplimiento de mi representada JHCP PANAMÁ, S.A. expresado en la Resolución Administrativa de la Orden de Compra No. 10088825-08-17/4510079283.

SEXTO: En primer lugar, como se expuso en hechos anteriores, la Caja de Seguro Social publicó tanto la Orden de Compra como la Orden de Proceder en el sistema electrónico "PanamaCompra", casi un año después de ejecutoriada la Resolución de Adjudicación del proyecto. Esta demora en el inicio de la ejecución del proyecto, representó para JHCP PANAMÁ, S.A. un incremento sustancial de costos en todos los materiales para iniciar la obra, llegando incluso a duplicarse, por lo que la empresa contratista ha tenido que realizar ingentes esfuerzos para evitar solicitar Ajuste de aumento de precio, con motivo del tiempo transcurrido entre la fecha publicación de la adjudicación y la de la orden de proceder.

SÉPTIMO: Con relación al costo de los materiales, es importante traer a colación que la Dirección Nacional de Ingeniería de la Contraloría General de la República, publicó en 2022 un nuevo Reporte de Costos Directos de Obras aplicable para el periodo 2022-2023 que, al dar lectura al documento, se aprecia que los costos de obra aplicables a 2021 no coinciden con los de 2022, siendo estos últimos más elevados respecto al año en que se convocó y adjudicó el acto público. Situación que la entidad contratante no tuvo en cuenta para justificar un año de dilación para la publicación de la Orden de Compra y Orden de Proceder.

OCTAVO: En ese sentido, JHCP PANAMÁ, S.A. fundamentado en su buena voluntad y compromiso con la Caja de Seguro Social de llevar el proyecto a feliz término, tuvo que asumir por cuenta propia el aumento de costos de los materiales que se utilizarían en el proyecto, situación que la entidad contratante no mostró ninguna consideración con mi representada al momento de decidir Resolver Administrativamente la controvertida Orden de Compra, desconociendo el Principio de Equilibrio Económico Contractual para equiparar las cargas contractuales entre la entidad y el contratista.

NOVENO: Es importante mencionar, por otra parte, que para la fecha en que se adjudicó el proyecto a la empresa contratista, nuestro país todavía atravesaba la crisis sanitaria causada por la enfermedad del COVID-19, hecho público y notorio que afectó significativamente la economía mundial, dando lugar al incremento progresivo del costo de muchos productos y servicios, incluyendo los materiales de construcción, tiempo que coincidió con el lapso de casi un año en que la Caja de Seguro Social le tomó publicar la Orden de Compra y la respectiva Orden de Proceder para iniciar los trabajos.

DÉCIMO: Al momento de elaborar el desglose de precios unitarios y totales para cada actividad descrita en su propuesta, JHCP PANAMÁ, S.A. basó su criterio en los precios de los materiales vigentes para esas fechas, ignorando que la entidad contratante publicaría la Orden de Compra y Orden de Proceder un año posterior a la ejecutoria de la resolución de adjudicación del proyecto.

UNDÉCIMO: Indicar además que, aun cuando en el memorial de respuesta a la Intención de Resolver Administrativamente la Orden de Compra mediante Nota No. ADENL-DNC/L22-111-2023 de 6 de febrero de 2023, se le manifestó a la Caja de Seguro Social que JHCP PANAMÁ, S.A. **SE COMPROMETE** a culminar el proyecto dentro de los veinte (20) días posteriores a la aprobación de los sometimientos de materiales que estaban pendientes, dado que tiene la voluntad y las condiciones para de culminarlo en el tiempo previamente señalado.



DUODÉCIMO: El incremento de precios que diera lugar al retraso en la ejecución del proyecto, es sin lugar a duda una causa **NO IMPUTABLE** al contratista, de manera que a la Caja de Seguro Social no le cabe alegar el supuesto incumplimiento de JHCP PANAMÁ, S.A. vertido en la Resolución Administrativa de la Orden de Compra. Más bien consideramos que se dio un retraso en la entrega del proyecto, en vista que la empresa en ningún momento ha expresado que no podrá culminar con la obra para poder considerar un posible incumplimiento del contratista.

DÉCIMO TERCERO: Como parte del compromiso adquirido por el contratista, es preciso reiterar que el pasado 11 de febrero de 2023, la empresa concluyó los trabajos eléctricos más importantes del proyecto en el interior del edificio 519, destacando que se ha realizado una importante inversión en la compra de los materiales requeridos y de buena calidad, tal que, como se ha expresado en hechos anteriores, JHCP PANAMÁ, S.A. ha asumido los incrementos de los costos de los materiales sin la menor intención de solicitar adenda de precios, mostrando su buena voluntad y seriedad que la caracteriza en cumplir con el objeto de la contratación. (Cfr. Anexo 2 del memorial de respuesta de JHCP PANAMÁ, S.A. al aviso de intención de resolver el contrato, el cual reposa en el expediente administrativo)

DÉCIMOCUARTO: De igual tenor, el pasado siete (7) de diciembre de 2022, se construyó la cámara de inspección con base a los Planos de Sistemas Especiales (hoja #10), planta de cámara de inspección y es nuestro deber señalar que JHCP PANAMÁ, S.A. no puede asumir la responsabilidad por incongruencias o errores en los planos proporcionados por la Caja de Seguro Social. Sin embargo, siempre estamos anuentes y dispuestos a corregir según sus solicitudes, pero esto obliga al contratista a realizar retrabajos que consumen tiempo y dinero. No obstante, en ambas situaciones mi representada las ha asumido sin formular ningún reclamo y/o intención de solicitar Ajustes. (Cfr. Anexo 9 del memorial de respuesta de JHCP PANAMÁ, S.A. al aviso de intención de resolver el contrato, el cual reposa en el expediente administrativo)

Situaciones como las previamente expresadas, dieron lugar al retraso de la ejecución del proyecto que, no son precisamente imputables al contratista, sino que se han debido a cambios repentinos en los diseños solicitados por la Caja de Seguro Social, lo que ocupa tiempo y dinero, reduciendo el tiempo de terminación de la obra.

DÉCIMOQUINTO: En lo que respecta a Nota No. ADENL-DNC/L22-111-2023 de 6 de febrero de 2022 referente al porcentaje de ejecución de obra, tenemos a bien reiterar lo manifestado en la Respuesta al Aviso de Intención de Resolver el Contrato, que este debe verificarse nuevamente en virtud de que el porcentaje descrito en la nota no coincide con el avance real del proyecto. Ello tiene fundamento en que las actividades de herrería consignadas en la orden de compra están por concluir, las cuales se realizaron en los talleres de JHCP PANAMÁ, S.A.

DÉCIMO SEXTO: Con relación al supuesto retraso de la ejecución del proyecto señalado por la CAJA DE SEGURO SOCIAL, es importante traer a colación que la propia administración del edificio 519 prohibió la ejecución de los trabajos de demolición durante los días de semana, situación que alteró el plan de trabajo original debido a que, sin esta actividad, no se podía iniciar la obra. Por ese motivo JHCP PANAMÁ, S.A. tuvo que asumir un retraso de más de quince (15) días calendarios por causas que no son imputables a ellos, lo cual nos resulta bastante contradictorio teniendo la entidad contratante un verdadero interés en terminar la obra.



DÉCIMO SÉPTIMO: En cuanto a expresado en el Informe Técnico DEP-N-045-2023 de 1 de febrero de 2023, reiteramos lo que oportunamente se indicó en la respuesta de JHCP PANAMÁ, S.A. a la Intención de Resolver la Orden de compra, que el proyecto en campo se inició el 24 de septiembre de 2022, es preciso hacer de conocimiento del Tribunal, que esta situación se dio en cumplimiento de la Orden de Ejecución proferida por la entidad contratante, ya que previo a la ejecución material de los trabajos, era indispensable contar con los permisos preliminares con arreglo al cronograma del proyecto. (Cfr. Anexo 7 del memorial de respuesta de JHCP PANAMÁ, S.A. al aviso de intención de resolver el contrato, el cual reposa en el expediente administrativo)

DÉCIMO OCTAVO: En otro aspecto, una de las actividades que más retrasó la ejecución del proyecto, fue el tiempo que le toma a la Caja de Seguro Social a través de la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo para la gestión y aprobación de los sometimientos, retrasando la ejecución de la obra, por lo que no podría considerarse imputable al contratista, sino a la entidad contratante, por lo que mal puede esta última endilgarle responsabilidad directa de los atrasos del proyecto a JHCP PANAMÁ, S.A. (Cfr.

Anexos 10 y 11 del memorial de respuesta de JHCP PANAMA, S.A. al aviso de intencion de resolver el contrato, el cual reposa en el expediente administrativo)

DÉCIMO NOVENO: Dada esta situación, el martes 7 de febrero de 2023 JHCP PANAMA, S.A. remite nota donde se plantean los detalles de la tramitación de los sometimientos, haciendo énfasis en los revestimientos de pisos y paredes, tejas, pintura, entre otros. Todas actividades muy notorias a la hora de presentar avances y de gran valor para estimar los porcentajes de ejecución. (Cfr. Anexo 13 del memorial de respuesta de JHCP PANAMÁ, S.A. al aviso de intención de resolver el contrato, el cual reposa en el expediente administrativo)

VIGÉSIMO: El único de los sometimientos que recién se aprobó, es del renglón de herrería (verjas, puertas y portones) por lo cual se realizó la compra del material (lo que sugiere una inversión importante) y en estos momentos se encuentra en ejecución en nuestros talleres, por lo que, de concedernos la oportunidad su Alta Colegiatura, en pocos días podrá percibirse avance significativo en campo. Sobre las solicitudes de correcciones comunicadas el 30 de diciembre de 2022, nuestra representada informo a la Caja de Seguro Social que estas que han sido corregidas en su totalidad. (Cfr. Anexos 14 y 15 del memorial de respuesta de JHCP PANAMÁ, S.A. al aviso de intención de resolver el contrato, el cual reposa en el expediente administrativo)

VIGÉSIMO PRIMERO: De igual modo, somos del Criterio que para resolver la controversia que nos ocupa en los mejores términos, debe considerarse el Principio de Continuidad, dirigiendo esfuerzos a la conservación o permanencia del contrato administrativo antes de considerar la decisión de resolver administrativamente el contrato, siendo este el último recurso de la entidad contratante cuando ya no existe margen para lograr su cumplimiento. De lo contrario, significaría volver a empezar y perder lo que ya se ha avanzado, dando lugar a que la Caja de Seguro Social en su carácter de entidad contratante, incurra en erogaciones extraordinarias no previstas en su organización presupuestaria.

Lo anterior, aunado a que a la fecha se han realizado avances significativos del proyecto controvertido como lo son la garita de acceso, la cámara de inspección, la acometida eléctrica, la herrería, entre otras actividades, por lo que Resolver Administrativamente el Contrato a nuestro juicio, representa un desperdicio de recursos frente a un proyecto que JHCP PANAMÁ, S.A. tiene la capacidad y disposición de concluirlo.



VIGESIMO SEGUNDO: El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas a través de sus fallos, ha sido acérrimo defensor del Principio de Continuidad Contractual Administrativa, en virtud que las entidades contratantes deben considerar en todo momento la aplicación de este principio, extremando las posibles soluciones tendientes a la continuidad de los contratos públicos, salvaguardando el bienestar de la sociedad y obteniendo el mayor beneficio para el Estado sin socavar los derechos de los particulares.

Sobre el particular, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante RESOLUCIÓN No. 023-2023-PLENO/TACP de 31 de enero de 2023 (Decisión), dentro del

Recurso de Apelación formulado por FÁBRICAS Y SERVICIOS HG, S.A. contra la Resolución No. 004 de 8 de marzo de 2022, en el que manifestó:

* ...

Ahora bien, en cuanto al incumplimiento alegado por la entidad, a pesar de los obstáculos y los inconvenientes que se dieron durante el desarrollo de la obra, el contratista mostró siempre su intención de cumplir con el contrato, tal como quedó evidenciado en la inspección oficial que se realizó en el CASPAN...

Sin embargo, la Caja de Seguro Social a través de sus actos, denota todo lo contrario a la voluntad continuar con el proyecto y llevarlo a su culminación, considerando el avance significativo de la obra en la fecha en que la institución decidiera Resolver Administrativamente la Orden de Compra, lo cual no va de la mano con procurar los mejores intereses del Estado y los Principios Contractuales plasmados en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Al respecto el tratadista argentino Roberto Dromi, manifiesta:

"...al respecto, que lo que importa en vista del interés general, es que el contrato se cumpla, por lo que la administración deberá extremar sus recursos para evitar la rescisión o terminación del contrato. Sostiene de igual modo, el principio de continuidad, el cual se explica como la defensa, conservación o permanencia del contrato, y que la última decisión debe ser la resolución o la rescisión del contrato, porque significa volver a empezar, porque el interés público no se detiene, no se suspende, no se paraliza." [DROMI, Roberto. Renegociación y Reconversión de los Contratos Públicos. Ediciones Ciudad Argentina. Buenos Aires, Argentina. 1998. Pág. 13-14]

(El subrayado es propio)

VIGÉSIMO TERCERO: La Caja de Seguro Social mediante Resolución No. ADENL-DNC/L22-057-2023-DC, señala que el Director Ejecutivo Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo, mediante Nota DENISA-M-084-2023 de 1 de marzo de 2023 dirigida a la Directora Nacional de Compras, dio respuesta al escrito de descargos presentado por JHCP PANAMÁ, S.A. con motivo de la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra, ratifica la decisión de proceder con el procedimiento de Resolución Administrativa del Contrato y que se le inhabilite por dos años como sanción.

Sin embargo, al revisar el registro electrónico del Acto Público en el portal "PanamaCompra", no figura publicada la mencionada Nota DENISA-M-084-2023 a la que hace referencia la Resolución No. ADENL-DNC/L22-057-2023-DC, por lo que, mi representada no tiene constancia de cuál es el contenido de la referida nota, conocer sobre qué criterios se fundamentó el Director Ejecutivo Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo del presunto incumplimiento, que diera lugar a la Resolución Administrativa de la controvertida orden de compra y que afecta los intereses de la contratista.

La falta de publicación oportuna de la mencionada Nota DENISA-M-084-2023 en el registro del sistema electrónico "PanamaCompra", constituye una flagrante transgresión a los Principios de Transparencia, Publicidad y Debido Proceso en las Contrataciones



Públicas, toda vez que el contenido de esa nota es medular para que la entidad contratante decidiera Resolver Administrativamente la Orden de Compra No. **10088825-08-17/4510079283** y, por consiguiente, de conocimiento público y especial del contratista afectado. En ese aspecto, la Caja de Seguro Social no actuó en apego al procedimiento de Ley establecido, para determinar el supuesto incumplimiento de **JHCP PANAMÁ, S.A.**

VIGÉSIMO CUARTO: Al respecto, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, mediante *Sentencia de 3 de enero de 2013 dentro del Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción promovido por Constructora del Istmo, S.A. vs Ministerio de la Presidencia*, con relación a la Resolución Administrativa del Contrato, sostiene la más alta Corporación de Justicia que este es un mecanismo mediante el cual la Administración da por terminada un relación contractual con un contratista, por lo que debe ser adoptada como la *última ratio* en la contratación pública, es decir, cuando resulte imposible la ejecución del contrato.

VIGÉSIMO QUINTO: Es contradictorio que la Caja de Seguro Social con posterioridad a presentación de respuesta al aviso de intención de resolución el 14 de febrero de 2023, continúa enviando a las oficinas de JHCP PANAMÁ, S.A. los originales de los sometimientos pendientes (con acuse de recibo. Cfr. Anexo 2 de las pruebas). Comportamiento que se traduce en la voluntad de la entidad contratante, en que mi representada continúe y concluya el controvertido proyecto.

VIGÉSIMO SEXTO: Los contratos administrativos tienen el propósito de que el Estado cumpla con su deber constitucional, realizando proyectos en pro del interés público, por lo que es responsabilidad de la Administración de extremar los recursos para evitar su terminación. Es por ello que JHCP PANAMÁ, S.A. se encuentra en condiciones y tiene la mejor voluntad de concluir el proyecto objeto de esta controversia, siendo que en el Memorial de Respuesta que se brindó a la Caja de Seguro Social con motivo de la Intención de Resolver Administrativamente la Orden de Compra, se les manifestó la buena voluntad del contratista en terminar el proyecto dentro de los veinte (20) días posteriores a la aprobación de los sometimientos pendientes de respuesta.

” . (visible de infolios 008 a 017 del Expediente del Tribunal).

V. PRUEBAS DEL APELANTE

Que adjunto al líbello del recurso, la apelante presentó como pruebas, las siguientes:

“

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

1. Poder Especial conferido al Licenciado Ahmed Zavala Rosales.
2. Certificado de Registro Público de **JHCP PANAMÁ, S.A.**
3. Copia del documento de identidad del señor Jean-Paul Soboureux, en calidad de representante legal de **JHCP PANAMÁ, S.A.**
4. Copia de la cédula de identidad e idoneidad profesional del Licenciado Ahmed Zavala Rosales.
5. Acuse de recibido del Anuncio de Interposición de Recurso de Apelación ante la entidad contratante.
6. Orden de Compra No. **10088825-08-17/4510079283** de 14 de octubre de 2021, visible en el registro electrónico del Acto Público **2021-1-10-0-08-LP-424867** del portal electrónico “PanamaCompra”.
7. Orden de Proceder **DENISA-OGP-035-2022** de 8 de agosto de 2022, visible en el registro electrónico del Acto Público No. **2021-1-10-0-08-LP-424867** del portal electrónico “PanamaCompra”.



8. Documentos denominados "Anexos" enumerados del 1 al 15, que acompañan el memorial de respuesta de JHCP PANAMÁ, S.A. al Aviso de Intención de Resolver Administrativamente la Orden de Compra, los cuales reposan tanto en el expediente físico como electrónico del Acto Público No. 2021-1-10-0-08-LP-424867. *(No se presentó)*
9. Anexo 1: Acuse de recibido del memorial de respuesta al aviso de intención de resolver administrativamente el contrato.
10. Anexo 2: Originales de los sometimientos que fueron remitidos a nuestras oficinas después de haber presentado el memorial de respuesta al aviso de Intención de Resolución Administrativa del Contrato (con acuse de recibido).
11. Anexo 3: Evidencia de retrasos en los pagos. Gestiones de cobro de cuenta #1 y #2, acompañados con la nota de solicitud de sello en la orden de compra original para tramitar informe Safiro (con su acuse de recibo). Incluye además la cuenta #3 con sellos de inspección de la CSS y la Contraloría General de la República.
12. Téngase como prueba el expediente físico y electrónico del Acto Público No. 2021-1-10-0-08-LP-424867, este último visible en el sistema electrónico "PanamaCompra".

“

Llamamos la atención al hecho de que la prueba documental enunciada como 8. no se presentó como adjunta al presente recurso y así lo afirma el apelante con su rúbrica.

VI. EXPOSICIONES DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL EN SU NOTA REMISORIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL TRIBUNAL:

El día 29 de marzo mediante Nota DC-097-2023, (visible a foja 089 del expediente jurídico), suscrita por la licenciada Idaira Julio en su calidad de Sub/Directora Nacional de Compras de la **CAJA DEL SEGURO SOCIAL**, remitió a la Secretaria General del Tribunal, el expediente No.1008825-08-17 contentivo del Acto Público No.2021-1-10-0-08-LP-424867, en virtud del Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Administrativa ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023, del siguiente tenor:

LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL



Apartado 05-10-0055
PANAMÁ, D. PANAMÁ

Panamá, 23 de marzo de 2023

Nota No. DC-097-2023

Magistrado
Martin Wilson Chen
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E. S. D.

Estimado Magistrado:

Remitimos expediente original correspondiente a la Orden de Compra No. 1008825-08-17/4510079283 para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL – PROVINCIA DE PANAMÁ", con Licitación Pública No. 2021-1-10-0-08-LP-424867, el cual mantiene un Recurso de Apelación en contra de la Resolución ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 6 de marzo de 2023 que resuelve administrativamente la Orden de Compra e inhabilita al proveedor por el término de dos (2) años.

Atentamente,



MGTR. IDAIRA M. JULIO
Sub-Directora Nacional de Compras
Caja del Seguro Social



El expediente consta de 3 tomos y 751 fojas.

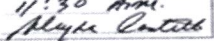
RECIBIDO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECIBIDO

Fecha: 29 de MARZO 2023

Hora: 11:30 AM

Firma: 



En cuanto al particular, llamamos la atención de acuerdo con el contenido del artículo 160 del Texto Único de la Ley No.153 de 2020, una vez anunciado el recurso de apelación, la entidad debió enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas a los dos (2) días hábiles siguientes. En ese sentido, vemos pues, que el anuncio de la acción recursiva ocurrió el día 17 de marzo de 2023; por consiguiente, el expediente administrativo tendría que haberse entregado el día 21 de marzo de los corrientes, y no el día 29 de marzo como en efecto sucedió. Así las cosas, la entidad envió tres (3) tomos del expediente administrativo, contentivo de 751 fojas útiles.

Lo antes citado, detalla los antecedentes preliminares correspondientes a la formulación del presente recurso de apelación, los cuales, se remiten al despacho del Magistrado Sustanciador en cuadernillos separados a saber: Expediente No.1008825-08-17 contentivo del Acto Público No.2021-1-10-0-08-LP-424867,221-2022, Tomo I (del infolio 001 al 0166); Tomo II, (cfr. Infolio 0167 al 0544); Tomo III (del infolio 0545 al infolio 751), mismos que fueron recibidos el pasado 29 de marzo de 2023, previo informe secretarial de trámite (visible a las foja 92 del expediente jurídico), a fin de darle el trámite correspondiente.

Que mediante Informe Secretarial de Trámite publicado 30 de marzo de 2023, se hizo constar la publicación de la Resolución apelada y detallada en el párrafo anterior, a través de la cual fueron admitidas las pruebas aducidas, se incorpora el expediente administrativo conformado por todas las actuaciones generadas dentro del presente acto público y se remite el expediente al despacho del Magistrado Sustanciador para lo que corresponda (visible a foja 103 del expediente jurídico).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que en cumplimiento de los trámites procesales generados para la solución de la presente litis, se procede a un examen de las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del Acto Apelado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS CON EL RECURSO DE APELACIÓN:

Que de acuerdo al procedimiento incoado por el artículo 249 del Texto Único de la Ley No.153 de 08 de mayo de 2020, que ordena la Ley No.22 de 2006, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y los artículos 140, 143 y 145 de la Ley No.38 de 2000, compete al Tribunal realizar una vez recibido el expediente administrativo y la sustentación del



recurso, el examen de las pruebas y de los descargos anotados por la parte recurrente como tales, por lo que mediante la Resolución N°019-2023-Pruebas/TACP de 04 de abril de 2023, este tribunal realizó las siguientes actuaciones:

- Se incorporan los descargos de la apelante **JHCP PANAMÁ, S.A.**, frente al acto apelado detallado anteriormente.
- Se incorporan dentro del examen y análisis del Recurso de Apelación en contra de la Resolución Administrativa ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023, pruebas documentales aducidas por la recurrente **JHCP PANAMÁ, S.A.**, cuales encuentran respaldo dentro del Expediente Administrativo, según lo indicado por el artículo 140 y 143, cuales, serán valoradas de conformidad al artículo 145 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, frente al escrutinio de fondo que se detallan a continuación:

“ (...) ”

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR las siguientes pruebas presentadas por la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, dentro del recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución

Administrativa ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023, proferida por la **CAJA DEL SEGURO SOCIAL**, por la cual se Resolvió Administrativamente la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, para el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCION DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ**”, correspondiente al Acto Público 2021-1-10-0-08-LP-424867, aducidas como:

DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:

- ✓ 1. Poder Especial conferido al Licenciado Ahmed Zavaia Rosales.
- ✓ 2. Certificado de Registro Público de **JHCP PANAMÁ, S.A.**
- ✓ 3. Copia del documento de identidad del señor Jean-Paul Soboureux, en calidad de representante legal de **JHCP PANAMÁ, S.A.**
- ✓ 4. Copia de la cédula de identidad e idoneidad profesional del Licenciado Ahmed Zavaia Rosales.
- ✓ 5. Acuse de recibido del Anuncio de Interposición de Recurso de Apelación ante la entidad contratante.
- ✓ 6. Orden de Compra No. 10088825-08-17/4510079283 de 14 de octubre de 2021, visible en el registro electrónico del Acto Público 2021-1-10-0-08-LP-424867 del portal electrónico “PanamaCompra”.
- ✓ 7. Orden de Proceder **DENISA-OGP-035-2022** de 8 de agosto de 2022, visible en el registro electrónico del Acto Público No. 2021-1-10-0-08-LP-424867 del portal electrónico “PanamaCompra”.
- ✓ 9. Anexo 1: Acuse de recibido del memorial de respuesta al aviso de intención de resolver administrativamente el contrato.
- ✓ 10. Anexo 2: Originales de los sometimientos que fueron remitidos a nuestras oficinas después de haber presentado el memorial de respuesta al aviso de Intención de Resolución Administrativa del Contrato (con acuse de recibido).
- ✓ 11. Anexo 3: Evidencia de retrasos en los pagos. Gestiones de cobro de cuenta #1 y #2, acompañados con la nota de solicitud de sello en la orden de compra original para tramitar informe Sapiro (con su acuse de recibo). Incluye además la cuenta #3 con sellos de inspección de la CSS y la Contraloría General de la República.
12. Téngase como prueba el expediente físico y electrónico del Acto Público No. 2021-1-10-0-08-LP-424867, este último visible en el sistema electrónico “PanamaCompra”.



Las anteriores, se admiten por considerar, que de conformidad a los efectos procurados por el artículo 140, 143 y s.s. de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual ^{suple el} Procedimiento Administrativo General en lo referente al carácter probatorio, se ^{indica la} responsabilidad de esta Entidad Valoradora, en asegurar la autenticidad de los documentos, así incorporadas dentro del expediente administrativo del Acto en estudio y su correspondiente actuación en el portal electrónico "PanamáCompra".

Se advierte, que en relación con el Poder especial es un presupuesto procesal para el ejercicio de la actividad recursiva y no para la valoración del fondo de la Litis; por lo tanto, no se configura como prueba.

SEGUNDO: INCORPORAR al proceso, el Expediente Administrativo completo que contiene el procedimiento de resolución administrativa de la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCION DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ"**, correspondiente al Acto Público 2021-1-10-0-08-LP-424867, que figura en el portal electrónico "PanamaCompra", en virtud del Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Administrativa ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023, consistente en tres (3) Tomos con 751 fojas útiles, toda vez que corre por imperio de la ley.

".

B. VALORACIÓN EN CUANTO AL FONDO DE LA LITIS:

El Tribunal se adentra ahora a su valoración en cuanto al fondo de la litis, contrastando las actuaciones ejercidas por las partes, frente a la normatividad jurídica rectora de las Contrataciones Públicas. Lo prudente es precisar el escrutinio de los presupuestos básicos requeridos para dicha valoración siendo estos:

- **PRESUPUESTOS FORMALES:** dentro de los cuales se desprenden:

1. La oportunidad procesal para recurrir:

Esta debe avanzar dentro del término óptimo de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la notificación del Acto Administrativo que resolvió administrativamente la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, relativa al acto público 2021-1-10-0-08-LP-42867 y se inhabilita por el término de dos (2) años a la contratista **JHCP PANAMÁ, S.A.**, dentro del presente sub-júdice con la publicación de la Resolución Administrativa No.ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023, efectuada en el portal electrónico "Panama-Compra" el 08 de marzo de 2023, y los efectos de su notificación se producen el 09 y 10 de marzo, instaurando el término a partir del 13 de marzo hasta el 17 de marzo de 2023, plazo mediante el cual se apertura el término de los cinco (5) días hábiles subsiguientes, a dicha notificación, por lo que la interposición del recurso apelación se hace oportuna al anunciarse el día 17 de marzo de 2023, ante la **CAJA DE**



SEGURO SOCIAL como entidad administrativa, siendo de igual manera sustentado los efectos de éste ante los estrados del Tribunal el mismo día 17 de marzo del año en curso, mediante libelo de sustentación el cual reposa de infolios 007 al 017 del expediente del Tribunal; por lo que la Recurrente es consecuente al ajustarse a los presupuestos normados por los artículos 160 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006 ordenada por la Ley No.153 de 08 de mayo de 2020, y 248 del Decreto de Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020.

2. La garantía del debido proceso:

Siendo el Tribunal, fiscalizador del fiel acatamiento sobre la adopción garantista al debido proceso, debe escrutar para ello las actuaciones ejercidas por la Administración; así como verificar el acatamiento estricto de los principios de la Contratación Pública, en lo particular, lo preceptuado por el artículo 32 del Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, y sus parámetros, el cual reza así:

“Artículo 32: Principio del Debido Proceso: Todas las personas tienen derecho a que se les brinden garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública y durante la ejecución del contrato hasta su liquidación
2. Los servidores públicos están obligados a admitir los reclamos y conceder los recursos de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
3. Los servidores públicos están obligados a contestar en tiempo oportuno los reclamos y los recursos de acuerdo con lo que establece la Ley...” (El subrayado es nuestro).

Surtida la tramitación del proceso, luego de evacuadas las etapas procesales previas, el Tribunal se adentra **al examen del procedimiento implementado por la Entidad administrativa**, en cuanto a la formulación de los cargos correspondientes al mérito sustentatorio que promueve la Resolución Administrativa del Contrato en el sub-judice, (esgrimido como la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, relativa al acto público 2021-1-10-0-08-LP-42867 y se inhabilita por el término de dos (2) años a la contratista **JHCP PANAMÁ, S.A.**), a fin de contrastar si el mismo se adecua a las causales establecidas por el artículo 136 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único), cual advierte lo siguiente:



“**Artículo 136. Causales de la resolución administrativa del contrato.** Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de la Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato”. (El subrayado es nuestro).

En efecto, la entidad ante el incumplimiento de la contratista, procedió de conformidad con el procedimiento establecido en la ley y adelantó las investigaciones para determinar la causal correspondiente, lo que la llevó a considerar resolver administrativamente el contrato, previa notificación de su intención a través del portal electrónico el 07 de febrero de 2023, mediante Nota ADENL-DNC/L22-111-2023, señalándole las razones de su consideración sobre el incumplimiento y concediéndole un término de cinco (5) días hábiles para que conteste y a la vez presente las pruebas que considerase pertinentes, y que luego de éstas, su comunicación posterior a la fiadora así lo constata el contenido de la Nota No.DC-050-2023 de 15 de febrero de 2023, expedida por la Directora Nacional de Compras, dirigida a la empresa Nacional de Seguros de Panamá y Centroamérica, S.A., con referencia a la Fianza de Cumplimiento No.04-18-962541-0 (visible en la foja 0544 del expediente administrativo), comunicándole la notificación de la intención de resolver administrativamente la Orden de Compra de referencia en el siguiente tenor:

CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartado 08-16-06808
PANAMA S, PANAMA

Fecha: 15 de febrero de 2023
Nota No. DC-050-2023

Dirigida a:
NACIONAL DE SEGUROS PANAMA Y CENTROAMERICA, S. A.
Oceania Business Plaza, Torre 2000, Planta Baja

Referencia: Fianza de Cumplimiento No. 04-18-962541-0

Estimado/a:

La presente misiva tiene la finalidad de comunicarles que con fundamento en el artículo 139 del texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 que contiene el procedimiento de Resolución Administrativa, procedimos a publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", en la Licitación Pública No. 2021-1-10-0-08-LP-424867, la Nota de Intención de Resolver Administrativamente la Orden de Compra No. 10088825-08-17/ 4510079283, para el proyecto "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL - PROVINCIA DE PANAMÁ".

Atentamente,


MGR. IDAIRA JULIO
Sub-Directora Nacional de Compras
Caja de Seguro Social


22 FEB 2023
RECIBIDO
9.17 AM



Lo anterior, trajo como consecuencia que la Entidad, una vez realizadas las investigaciones de rigor, hechos los anuncios previos y reiterados, sus informes previos; tales como las notas: **DEP-N-890-2022 de 11 de noviembre de 2022** (visible a foja 532 Tomo II del expediente administrativo); **DEP-971-22 de 09 de diciembre de 2022** (visible a fs.539 a 541 Tomo II del expediente administrativo); **DEP-N-1002-22 de** (visible a foja 530 del Tomo II del expediente administrativo informe técnico que constató un 36.8% de avance cuando debía reflejar a la fecha 99.2%) y **DEP-1003-22, ambas calendadas 27 de diciembre de 2022**; de las cuales, transcribimos la siguiente:

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 08-16 06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ

Ar. Butia
incluido en expediente
30/12/22
30-12-22
Li Idania Juri
#1552993
DEP-N-1002-22
Panamá, 27 de Diciembre de 2022.

Señor
JEAN PAUL SABOUREAUX
Representante Legal
JHCP Panamá, S.A
E. S. D

Ref.: Suministro e instalación de puertas de acceso vehicular y construcción de garita de control de acceso, edificio 519 de la administración de la Caja de Seguro Social. Orden de Compra: 10088825-06-174510079283

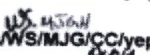
Señor Saboureux:

En relación al proyecto en referencia, le informamos que el mismo se encuentra atrasado en un 62.4% en relación al cronograma de trabajo, el cual indica que a la fecha, el proyecto debería reflejar un 99.2% de avance y el mismo es de 36.8%, al proyecto le quedan 29 días calendario para su término.
Adicionalmente hemos observado falta de material para realizar la construcción, por lo que requerimos que el material este puesto en la obra, toda vez que este proyecto es de prioridad para la Dirección General, e impacta directamente con la seguridad del Edificio Principal de la CSS, quisiéramos no tener que prorrogar el tiempo de Ejecución de los trabajos y no hacer efectiva la fianza de cumplimiento del mismo.

Por lo antes expuesto, le solicitamos tomar todas las acciones necesarias para darle fin al proyecto de forma tal de lograr la entrega antes del 25 de enero de 2023, fecha programada de la entrega del contrato.

Atentamente,

ING. GUILLERMO A. ARROCHA CH.
Director Ejecutivo Nacional de Infraestructura
Y Servicios de Apoyo-DENISA


GAWS/MJG/CC/yep

c. NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA – Fianza Cumplimiento 04-18-062541-0
Lic. Ana Patricia Cuestas-Directora Nacional de Compras-CSS
Lic. Benicio Robinson-Director Ejecutivo Nacional de Legal



csspanama

(507) 513-0276

www.css.gob.pa

Como consecuencia de lo anterior y en resultado de las distintas misivas, mediante las cuales se percataron dilaciones, la falta de ejecución oportuna y casos omisos a las observaciones en campo, formuladas por la contratante que por imperio de ley de conformidad a lo dispuesto en los artículos 136 y 139 numeral 2 del Texto Único de la Ley 153 de 10 de mayo de 2020, y los artículos 204 al 207 del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020, sustentan las motivaciones por la cual, la entidad contratante decide la resolución administrativa del contrato mediante la Resolución No. ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023, publicada el 08 de marzo de 2023 en el portal electrónico de “PanamaCompra”, (visible a foja 006 del del expediente



jurídico), donde notifica el posible incumplimiento, e inicio de trámite de Resolución Administrativa del Contrato, que a la letra afirmó:

“



Resolución No. ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023.

“Por la cual se Resuelve Administrativamente la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ**”.

La Directora Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social, debidamente facultada mediante Resolución No.310-2021-D.G. de 07 de mayo de 2021, en ejercicio de sus facultades delegadas;

CONSIDERANDO:

”

A su vez resaltamos, que se desprende por la contratista, ésta hizo uso de su derecho legal de descargos y adujo pruebas en el tiempo oportuno (véase a través de publicación de 15 de febrero de 2023 en el portal electrónico; no obstante, la entidad consideró que las pruebas aportadas en su respuesta (descargos) no guardan relación ni justifican su incumplimiento, en cuanto a la ejecución de la obra se refiere, y así lo afirmó la entidad en uno de sus considerandos dentro del acto administrativo recurrido al señalar:

“

Que al momento de emitir la presente Resolución, el Representante Legal de la empresa JHCP PANAMÁ, S.A., pese a presentar su escrito de descargos, no ha aportado las pruebas pertinentes que puedan avalar sus argumentos por los que ha incumplido;

”



Por lo que la entidad procedió a resolver administrativamente el contrato mediante acto administrativo identificado como Resolución Administrativa No.ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C.de 06 de marzo de 2023, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 08 de marzo de 2023, antes descrita, acatándose así el procedimiento legalmente establecido por imperio de la ley.

Con lo anterior, consideramos que se dieron los presupuestos procesales para gestar el acto administrativo de Resolución del Contrato, validez que se promueve con los anuncios de intencionalidad para resolver administrativamente el contrato en forma oportuna, otorgándole al contratista la oportunidad de invocar sus descargos sobre éste y la facilidad de presentar sus pruebas al respecto, luego del cual se produce la Resolución in examine, previo cumplimiento del debido proceso.



3. VALORACIÓN EN CUANTO AL FONDO DE LA CAUSA

Expuestos los planteamientos del recurrente y desarrollados los trámites legales correspondientes al recurso de apelación, corresponde a este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, entrar a decidir el fondo de este, en base a las consideraciones que se exponen a continuación, revisando el apego a las normas de contratación estatal, tanto por la entidad contratante como la parte actora del recurso.

Como ha quedado expuesto previamente, el recurso de apelación objeto de este examen, tiene su origen en la Resolución Administrativa No. ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023, mediante la cual se resolvió administrativamente la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, y se inhabilita por el término de dos (2) años a la contratista **JHCP PANAMÁ, S.A.**, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCION DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DEL SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ, correspondiente al Acto Público 2021-1-10-0-08-LP-424867", por la suma de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.107,777.00).**

3.1. ARGUMENTOS DEL APELANTE

Así las cosas, vemos pues, que, como parte de los argumentos ensayados por la recurrente, estriban en los siguientes Hechos a saber:

- Hecho Sexto del recurso de referencia, a la letra alega:
- “

SEXTO: En primer lugar, como se expuso en hechos anteriores, la Caja de Seguro Social publicó tanto la Orden de Compra como la Orden de Proceder en el sistema electrónico "PanamaCompra", casi un año después de ejecutoriada la Resolución de Adjudicación del proyecto. Esta demora en el inicio de la ejecución del proyecto, representó para JHCP PANAMÁ, S.A. un incremento sustancial de costos en todos los materiales para iniciar la obra, llegando incluso a duplicarse, por lo que la empresa contratista ha tenido que realizar ingentes esfuerzos para evitar solicitar Ajuste de aumento de precio, con motivo del tiempo transcurrido entre la fecha publicación de la adjudicación y la de la orden de proceder.

”.

No obstante, de conformidad con el artículo 108 de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020 que ordena la Ley de Contrataciones Públicas en cuanto al inicio de ejecución de la obra en su primer párrafo enuncia:

“Artículo 108. Inicio de la ejecución de la obra. La ejecución de la obra se iniciará en la fecha señalada en la orden de proceder expedida por la entidad contratante, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos, y si nada se hubiere previsto al respecto en este, la fecha de inicio de la obra se establecerá dentro de los treinta días siguientes a la del perfeccionamiento del contrato. Antes de expedir la orden de proceder, la entidad contratante verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán las obras contratadas, que permitan la ejecución ininterrumpida de la obra.” (El subrayado es nuestro).



Lo anterior indica, en cuanto al Hecho Sexto precitado y de conformidad al sentido y alcance del artículo 108 del Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en concordancia con las constancias del expediente administrativo, el contrato en mención se perfeccionó con el refrendo de la Contraloría General de la República fechado 28 de julio de 2022 y la Orden de Proceder fue publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 30 de agosto de 2022, es decir, entre uno y otro acto solo transcurrieron 33 días calendario solamente y no un año como erróneamente afirma el recurrente. Adjuntamos imágenes relacionadas:

“

Página 10 de 10

CAJA DE SEGURO SOCIAL
ORDEN DE COMPRA / DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO DE APOYO (DENISA)

Fecha: 14-10-2021
Solic. Pedido / No. (SAP): 10088825-08-17 / 4510079283
Tipo de Compra: LICITACION PUBLICA
Forma de Pago: CREDITO
Departamento: DIRECCION Y COORDINACION
PANAMACOMPRA: 2021-1-10-0-08-LP-424867

CODIGO PRESUPUESTARIO	TIEMPO FISCAL	IMPORTE B/	OBSERVACION
1-10-0-1-001-06-08-181 ✓	2022	107,777.00	Entrega del equipo (150 días calendario)
TOTAL		107,777.00	

30-8-2022

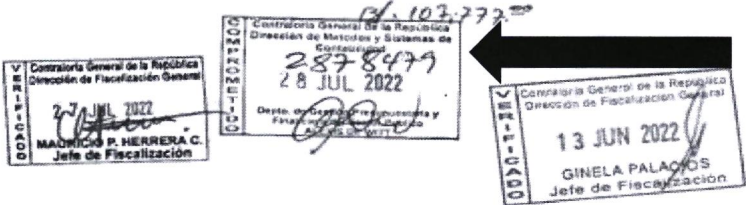
25 ENE 2026

26 MAR 2026

FECHA DE PUBLICACION DE LA OIC	FECHA DE TERMINO DE ENTREGA	FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OIC
ART. 188 DEL DECRETO EJECUTIVO 439 DEL 10/09/2020: EFECTOS DE LOS CONTRATOS U ORDEN DE COMPRA. LOS CONTRATOS U ORDENES DE COMPRA SURTIRAN SUS EFECTOS TRANSCURRIDOS EL TERMINO DE (2) DIAS HABILES, DESPUES DE SU PUBLICACION EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES PUBLICAS PANAMACOMPRA O A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA ORDEN DE PROCEDER AL CONTRATISTA, SALVO QUE ESTA INDIQUE UNA FECHA POSTERIOR.		
Observación: La entrega del objeto contratado deberá efectuarse hasta la fecha establecida en el "TERMINO DE ENTREGA". Vencida la misma, esta unidad ejecutora procederá a iniciar el procedimiento de Resolución Administrativa por incumplimiento en la fecha de entrega pactada.		

 DIRECTOR GENERAL O FUNCIONARIO AUTORIZADO	 Edil BEITIA 11-5 Jefe de Compras	 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA U OFICINA DE FISCALIZACION
 CLORINDA MARTINEZ COTIZADOR(A)	FIRMA DEL PROVEEDOR	 DEPARTAMENTO DE COMPRAS No. DE CONTRA PRESUPUESTAL: 4510079283 VERIFICADO POR: 11-5-2022 PRESUPUESTO

OBSERVACION: Las instrucciones que no están marcadas no rigen para esta Orden de Compra



Tal cual lo destacamos en la imagen up supra, el contrato quedó perfeccionado con el refrendo conferido con fecha de 28 de julio de 2023 y en el portal electrónico “PanamaCompra” fueron publicadas con fecha de 30 de agosto de 2022 la Orden de Compra y la Orden de Proceder, según constancia publicada en dicho portal, procedemos adjuntar la siguiente imagen:

CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apertado 08-15-06808
PANAMÁ S, PANAMÁ

ORDEN DE PROCEDER

DENISA-OGP-035-2022
08 de agosto de 2022

Señor
JEAN PAUL SABOUREAUX
Representante legal
JHCP Panamá, S.A.

Estimado señor Saboureux:

En atención a lo establecido en la Orden de Compra No. 10088825-08-17/4510079283, referente a **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL** debidamente refrendado el día 03 de agosto de 2022 por el monto de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 CENTÉSIMOS (B/.107,777.00)**, procedemos hacerle entrega de la Orden de Proceder.

Conforme lo establecido en la cláusula **TERMINO DE ENTREGA (T.E.)**, dentro del contrato / orden de compra, **JHCP Panamá, S.A.**, se obliga formalmente a iniciar y concluir el objeto de la presente contratación dentro del término de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1,245) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de publicación de la presente orden de proceder.

La vigencia del contrato ha sido pactada en mil trescientos cinco (1,305) días calendario, los cuales consisten en, ciento cincuenta (150) días calendario de ejecución o entrega, mil noventa y cinco (1,095) días calendario correspondiente a tiempo de mantenimiento y sesenta (60) días calendario de tiempo de liquidación de la Orden de Compra.

Atentamente,


DR. ENRIQUE LAU CORTÉS
DIRECTOR GENERAL



Fundamento Legal: Artículo 93 del texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.
Artículo 188 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.


ELC



Al particular, destacamos que dicha Orden de Proceder tiene fecha de 08 de agosto de 2022 y fue publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 30 de agosto de 2022, es decir, la misma fecha y a la misma hora de publicación de la Orden de Compra precitada; razón por la cual se desestima el cargo formulado por el apelante.

En adición, y de conformidad a cronograma de trabajo, aportado por la contratista, suscrito por la Ingeniera Zorayda Tatiana Hytes, en su condición de responsable del proyecto, (visible a foja 169 Tomo II expediente administrativo), la misma advierte el inicio de labores se programó con fecha de 09 de agosto de 2021 al 05 de enero de 2025 (1245 días), tal cual consta en la Orden de Compra en comento.

- En cuanto a y de conformidad a lo alegado por el apelante en el Hecho Octavo del recurso de referencia, la empresa tuvo que asumir por cuenta propia aumento de costos de los materiales y la Resolución Administrativa de la Orden de Compra desconoce el principio de equilibrio económico contractual, a fin de equiparar las cargas contractuales entre la entidad y el contratista.

Al respecto, el Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, que ordena los efectos de la Ley 22 de junio de 2006 sobre Contrataciones Públicas en su **Capítulo III denominado “Derechos y Obligaciones de las Entidades Contratantes y del Contratista”**, y de conformidad con el numeral 4 del artículo 22. Derechos de los Contratistas, es claro al señalar:



“Artículo 22. Derecho de los contratistas. Son derechos de los contratistas los siguientes:
(...)

4. Solicitar prórrogas dentro del plazo de cumplimiento, cuando el retraso se deba a razones no imputables al contratista. En aquellos casos en que el retraso se deba a razones imputables a la entidad contratante, el contratista tendrá derecho a recibir la prórroga sin la aplicación de la multa establecida en el contrato.” (El subrayado es nuestro).

De la anterior excerta, se colige que solicitar prórrogas es un derecho existente por disposición expresa de la Ley, reconocido a todos los contratistas, que en el caso de las órdenes de compra se documentarán como ajustes y de conformidad al artículo 132 del Texto Único de la Ley 153 a efecto de concederlas o negarlas como facultad de las entidades contratantes, previa solicitud de estos. No obstante, el recurrente reconoce en forma expresa en el Hecho Décimo Tercero de la sustentación de su recurso de apelación que su representada... “ha asumido los incrementos de los costos de los materiales sin la menor intención de solicitar adenda de precios...” (visible a foja 012 del expediente jurídico).

- En adición el apelante en el Hecho Duodécimo, por su parte afirma que el supuesto incremento de precios dio lugar al retraso en la ejecución del proyecto y considera que lo que se dio fue un retraso en la entrega del proyecto.

En ese norte y de conformidad al artículo 102 de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, normativa que hace referencia a la concesión de prórroga por retrasos debido a causas no imputables al contratista o cuando se den situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, éstos son los únicos supuestos que establece la norma a efecto de que se extienda el plazo de ejecución del contrato y su vigencia por un período no menor al retraso; causales no probadas por el recurrente. Al efecto transcribimos dicha disposición:

“Artículo 102. Concesión de Prórroga. Los retrasos que fueran producidos por causas no imputables al contratista o cuando se den situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, darán derecho a que se extienda el plazo de ejecución del contrato y si vigencia por un período no menor al retraso, que será tramitado por la entidad contratante, de oficio o a petición de parte. En los casos que se decida conceder la extensión del plazo de ejecución del contrato, se documentarán como ajustes, cuando se trate de la orden de compra, o como adendas cuando se trate de contrato, los cuales podrán perfeccionarse aun después del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el contrato original suscrito. También el contratista tendrá derecho a la extensión del período de ejecución, cuando el perfeccionamiento del contrato se efectúe con posterioridad a los ciento veinte días calendario de concluido el proceso de selección de contratista.” (El subrayado es nuestro)

Aunado a lo anterior, el dossier en estudio, del expediente administrativo de la entidad ni de los argumentos esgrimidos por el recurrente y de las pruebas aportadas, no se desprende acto alguno del contratista, tendiente a solicitar la concesión de prórroga a que hace alusión la excerta antes transcrita, que nos permita colegir lo contrario.



Por su parte, y de conformidad a lo estipulado por el artículo 132 del Texto Único de la Ley ordenadora de la Ley 22 de junio de 2006, corresponde a las entidades contratantes aprobar o negar las prórrogas que soliciten los contratistas, así como establecer el término de la prórroga, tomando en consideración la urgencia o necesidad del suministro, servicio u obras contratados.

En ese sentido el artículo 192 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, regulatorio de la Ley 153 de mayo de 2020, explica el procedimiento a seguir tanto por el contratista como por la entidad en caso de prórroga del contrato al enunciar:

“Artículo 192. Prórroga del contrato. En caso de que se extienda el plazo del contrato por razón de retrasos producidos por causas no imputables al contratista o por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, o bien, cuando dicho plazo se extienda por haberse perfeccionado el contrato con posterioridad a lo estipulado en el pliego de cargos, dará derecho al contratista a que se extienda el plazo del contrato por un periodo no menor al retraso, sin perjuicio de las justificaciones y explicaciones que al efecto brinde el contratista.
La entidad contratante deberá evaluar las situaciones antes indicadas, incorporando al expediente contentivo del ajuste a la orden de compra o de la adenda al contrato, los informes, explicaciones, u otros elementos de convicción que sustenten su decisión, la cual podrá perfeccionarse, inclusive aun después del vencimiento del plazo de ejecución establecido en la orden de compra o contrato originalmente suscrito. (El subrayado es nuestro).

De lo anterior, deducimos que es deber del contratista cuando la ejecución del objeto contractual sufra de alguna dilación por causas no imputables, caso fortuito o fuerza mayor, comunicarle a la entidad cualquier incidencia o percance que altere el cronograma de trabajo y los porcentajes de avance de ésta y aportar los elementos de convicción que justifiquen, y en los que se fundamenta su solicitud de concesión de prórroga, ya que ésta es una potestad de la administración, cual advierte el artículo 102 de la Ley, que debe generarse en conjunto con el ente de control para su formalización y refrendo de la adenda o el ajuste, cosa que no se ha dado en el presente caso y que el recurrente admite en varios Hechos en los que sustenta el presente recurso (vgr. Hecho Décimo Cuarto), en el que admite su no intención o interés de solicitar ajustes (prórroga) por el supuesto aumento en los costos de materiales.

“

DÉCIMOCUARTO: De igual tenor, el pasado siete (7) de diciembre de 2022, se construyó la cámara de inspección con base a los Planos de Sistemas Especiales (hoja #10), planta de cámara de inspección y es nuestro deber señalar que JHCP PANAMÁ, S.A. no puede asumir la responsabilidad por incongruencias o errores en los planos proporcionados por la Caja de Seguro Social. Sin embargo, siempre estamos anuentes y dispuestos a corregir según sus solicitudes, pero esto obliga al contratista a realizar retrabajos que consumen tiempo y dinero. No obstante, en ambas situaciones mi representada las ha asumido sin formular ningún reclamo y/o intención de solicitar Ajustes. (Cfr. Anexo 9 del memorial de respuesta de JHCP PANAMÁ, S.A. al aviso de intención de resolver el contrato, el cual reposa en el expediente administrativo)

”



En lo que respecta al “principio de continuidad” alegado por el recurrente esgrimido en los Hechos Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del recurso de marras en donde afirma que este cuerpo colegiado ha sido acérrimo defensor del mismo, extremando las posibles soluciones tendientes a la continuidad de los contratos públicos en aras del bienestar de la sociedad y mayor beneficio para el Estado, sin socavar los derechos de los particulares y cita el extracto de la Resolución No.023-2023-PLENO/TACP de 31 de enero de 2023 (Decisión), producto del recurso de apelación interpuesto por FÁBRICAS Y SERVICIOS HG,S.A., contra la Resolución No.004 de 8 de marzo de 2022, del siguiente tenor:

“

...
Ahora bien, en cuanto al incumplimiento alegado por la entidad, a pesar de los obstáculos y los inconvenientes que se dieron durante el desarrollo de la obra, el contratista mostró siempre su intención de cumplir con el contrato, tal como quedó evidenciado en la inspección oficial que se realizó en el CASPAN...”

”

El Tribunal ha realizado y hecho énfasis en la viabilidad de la medida en los eventos que ésta sea conforme al deseo de las partes en continuar su ejecución, siempre que se ajuste a los presupuestos de las garantías y los cumplimientos efectivos, siendo que el porcentaje de ejecución sean prudencialmente sustanciales y acorde a los previstos en el contrato.

No obstante, se le escapan al recurrente antecedentes jurisprudenciales en desarrollo del principio de continuidad, tales como:

- Resolución No.150-2022-PLENO/TACP de 12 de agosto de 2022 (Decisión), en donde el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en ejercicio de sus funciones y actuando en estricto apego a la Ley, en lo dispuesto en los principios reguladores de la contratación pública y haciendo uso de los medios estrictamente necesarios a fin de resolver en el menor tiempo posible, los recursos interpuestos en los términos establecidos en la Ley han señalado:

“

En el contexto de los informes citados, aun cuando en los contratos administrativos debemos extremar las posibles soluciones tendientes a la continuidad y consecución de las obras de interés público, salvaguardando el bienestar de la sociedad y obtener el mayor beneficio para el Estado, sin socavar el derecho de los particulares, es evidente que en el proceso que nos ocupa, la empresa contratista no ha demostrada interés real en la consecución de las obras, valiéndose de excusas y argumentos baladíes, que demuestran desconocimiento de la administración, desarrollo y ejecución de contratos de obras con el Estado.

”

- Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el licenciado Carlos Carrillo Gomila en representación de Constructora del Istmo, S.A., para que se declare nula por ilegal la Resolución No.1 de 23 de enero de 2006, emitida por el Ministro



de la Presidencia y para que se hagan otras declaraciones. Ponente Alejandro Moncada Luna. Panamá, Tres (3) de enero de 2013. Corte Suprema de Justicia. Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. Acción Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción. Expediente 046-2006, con respecto al proceso de Resolución del Contrato dijo:

“La resolución de los contratos públicos es un mecanismo mediante el cual, la Administración da por terminada una relación contractual con un contratista, que debe ser adoptada cuando ya sea imposible la ejecución del contrato. Cabe indicar que la doctrina ha indicado respecto a la rescisión de los contratos administrativos, lo siguiente:

“Dromi, señala al respecto que lo que importa en vista del interés general, es que el contrato se cumpla, por lo que la administración deberá extremar sus recursos para evitar la rescisión o terminación del contrato. Sostiene de igual modo, el principio de continuidad se explica también como defensa, conservación o permanencia del contrato, y que la última decisión debe ser la resolución o la rescisión del contrato, porque significa volver a empezar, porque el interés público no se detiene, no se suspende, no se paraliza”. (Dromi, Roberto. Renegociación y Reconvencción de los Contratos Públicos. Ediciones Ciudad Argentina. Buenos Aires. Argentina. 1996. pág.13-14).

En ese sentido, los contratos administrativos le permiten al Estado, ejecutar proyectos en beneficio del interés público, y por ende la Administración debe extremar sus recursos para evitar su terminación, siendo la prueba, como hemos señalado, el instrumento fundamental para determinar si el contratista incumplió con una de las causales pactadas en el contrato”. (El subrayado es nuestro).

En otro aparte del antecedente judicial precitado, en cuanto al valor de la prueba para determinar si el contratista ha incumplido o no con las pautas del contrato administrativo enuncia:

“Si la resolución del contrato es la consecuencia prevista por el Derecho para el caso de incumplimiento por el contratista de sus obligaciones esenciales; si existe culpa cuando se actuó sin la diligencia debida y quién con ello causó un daño ha de responder de él frente a la Administración, si los acontecimientos previsibles e imprevisibles pero inevitables exoneran de responsabilidad, es claro que todo el régimen jurídico sobre la extinción anticipada del contrato por culpa del contratista descansa, en última instancia, en una cuestión de prueba, de acreditación suficiente de cuándo el incumplimiento causante de la ruptura del contrato y del eventual daño que de ella pueda derivar es, efectivamente, imputable al contratista. ...En definitiva, sobre la Administración que acuerda resolver el contrato pesa la carga de probar la existencia de una situación objetiva de incumplimiento de sus obligaciones por el contratista. Al contratista por su parte, incumbe la cumplida demostración del cumplimiento del contrato o, en su caso, la concurrencia de una causa que le exonere de responsabilidad por el incumplimiento efectivamente constatado.” (La Responsabilidad de los Actos Administrativos por Incumplimiento del Contratista. Concepción Barrero Rodríguez. Editorial. Lex Nova. 2007. Página 2007. Página 126).

En concordancia con el antecedente jurisprudencial anterior, la entidad mediante Nota DEP-N-1002-22 de 27 de diciembre de 2022, dirigida al señor JEAN PAUL SABOREAUX, Representante Legal de la empresa JHCP Panamá, S.A., publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 04-01-2023, notificó atraso de conformidad a cronograma de trabajo de 62.4 %, el cual a la fecha de dicha misiva debería reflejar un avance de 99.2 %, y corroboró un avance de sólo 36.8%, advirtiéndole que al proyecto le quedaban 29 días para su ejecución. Por otro lado, en lo que respecta las reglas para modificaciones y adiciones al contrato con base al interés público el artículo 98 del Texto Único de la Ley 153 de mayo de 2020 establece:



“Artículo 98. Reglas para modificaciones y adiciones al contrato con base al interés público. Para hacer modificaciones y adiciones al contrato en base al interés público, se atenderán las reglas siguientes:

1. No podrán modificarse la clase y el objeto del contrato.
2. Los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía.
3. Las modificaciones que se realicen al contrato u orden de compra formarán parte de este, considerándose el contrato u orden de compra principal y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.
4. El contratista tiene la obligación de continuar la obra.
5. Cuando el contratista solicite una adenda de aumento de costos, esta será analizada por la entidad contratante, a fin de determinar su viabilidad técnica y/o económica. Se podrá revisar el precio unitario de un renglón o el valor total del contrato, si las modificaciones alteran en un 25% o más las cantidades del renglón o el valor total o inicial del contrato, respectivamente. La sumatoria de todas las modificaciones que se realicen a una contratación pública durante su vigencia no podrá sobrepasar el 25 % del monto total originalmente convenido. En casos excepcionales, cuando las modificaciones superen el 25%, la entidad contratante deberá justificar técnica y económicamente este aumento de costos, para lo cual requerirá la aprobación del Consejo Económico Nacional.”

De la excerta transcrita se colige la posibilidad que confiere la Ley a los contratistas para solicitar a parte de la prórroga del plazo de ejecución del contrato, modificaciones y adiciones al contrato original, previa solicitud de éste, ante el ente administrativo o contratista, y su formulación a través de los ajustes o adendas que deben ser refrendados.

En lo que respecta al caso en estudio, y a las constancias administrativas en cuanto al porcentaje de ejecución de la obra y los avisos de los incumplimientos reiterados, no es dable concederle la potestad a la fiadora de subrogarse en los derechos del contratista y sustituirlo en todos sus derechos y obligaciones, ya que la misma se encuentra inhabilitada hasta el 20 de mayo de 2028 de conformidad a la Circular No.26-2022-LEG/FySE de 19 de octubre de 2022 y ha sido objeto de Toma de Control Administrativo por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, mediante Resolución No.OAL-298 de 20 de octubre de 2022, notificada por la Contraloría General de la República mediante Circular No.29-2022-LEG/FySE a todas las entidades públicas; todo lo cual constituye una reducción en la suficiencia de la garantía por no ajustarse al modelo de Fianza de Cumplimiento aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Núm.33-LEG de 2020.

En otro orden de ideas, el recurrente alega en el Hecho Vigésimo Tercero de su recurso de apelación, la no publicación de algunos actos administrativos por parte de la entidad; no obstante, está acreditado en el expediente electrónico de marras, la publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”, de varios avisos de incumplimiento del contrato y los descargos por parte de su representada **JHCP PANAMA. S.A.**, los cuales detallamos a continuación:



CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartado 08-16-06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ

*A. Betia
incluido en
el expediente
de la
obra
7/1/2023
30/12/2022*

*Li Sandra Julew
30-12-22*

#1552993

DEP-N-1002-22

Panamá, 27 de Diciembre de 2022.

Señor
JEAN PAUL SABOUREAUX
Representante Legal
JHCP Panamá, S.A
E. S. D

Ref.: Suministro e instalación de puertas de acceso vehicular y construcción de garita de control de acceso, edificio 519 de la administración de la Caja de Seguro Social. Orden de Compra: 10088825-08-174510079283

Señor Saboureux:

En relación al proyecto en referencia, le informamos que el mismo se encuentra atrasado en un 62.4% en relación al cronograma de trabajo, el cual indica que a la fecha, el proyecto debería reflejar un 99.2% de avance y el mismo es de 36.8%, al proyecto le quedan 29 días calendario para su término. Adicionalmente hemos observado falta de material para realizar la construcción, por lo que requerimos que el material este puesto en la obra, toda vez que este proyecto es de prioridad para la Dirección General, e impacta directamente con la seguridad del Edificio Principal de la CSS, quisiéramos no tener que prorrogar el tiempo de Ejecución de los trabajos y no hacer efectiva la fianza de cumplimiento del mismo.

Por lo antes expuesto, le solicitamos tomar todas las acciones necesarias para darle fin al proyecto de forma tal de lograr la entrega antes del 25 de enero de 2023, fecha programada de la entrega del contrato.

Atentamente,

ING. GUILLERMO A. ARROCHA CH.
Director Ejecutivo Nacional de Infraestructura
Y Servicios de Apoyo-DENISA

W. H. S. H.
GAWSM/JG/CC/yep
2024

c. NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA – Fianza Cumplimiento 04-18-962541-0
Lic. Ana Patricia Cuestas-Directora Nacional de Compras-CSS
Lic. Benicio Robinson-Director Ejecutivo Nacional de Legal



csspanama

(507) 513-0276

www.css.gob.pa

CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartado 08-16-06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ

*A. Betia
incluido en el
expediente de la
obra
7/1/2023
30/12/2022*

*Li Sandra Julew
30-12-22*

#1552313

DEP-N-1003-22

Panamá, 27 de Diciembre de 2022.

Señor
JEAN PAUL SABOUREAUX
Representante Legal
JHCP Panamá, S.A
E. S. D

Ref.: Suministro e instalación de puertas de acceso vehicular y construcción de garita de control de acceso, edificio 519 de la administración de la Caja de Seguro Social. Orden de Compra: 10088825-08-174510079283

Señor Saboureux:

En relación al proyecto en referencia, estamos solicitando el envío del cronograma de actividades actualizado, realizar el sometido de personal que ejecuta los trabajos de electricidad, Sistema Especiales y el residente del proyecto ya que no tenemos una persona a quien darle indicaciones de los trabajos a realizar, además los sometidos de los materiales faltantes para la culminación del proyecto, recordar que en la reunión y el formato de la reunión preliminar se indica que el idóneo responsable del proyecto debe permanecer en la obra el 90% del tiempo.

Además le indicamos que la empresa debe realizar planos AS Built debido a los cambios realizados en el proyecto sin consulta alguna a los responsables e inspección de la Caja de Seguro Social.

Hemos observado que el personal no está utilizando el equipo de seguridad para realizar los trabajos, lo cual agradecemos su utilización sino se paralizará el proyecto.

Este proyecto es de prioridad para la Dirección General, e impacta directamente con la seguridad del Edificio Principal de la CSS, quisiéramos no tener que prorrogar el tiempo de Ejecución de los trabajos y no hacer efectiva la fianza de cumplimiento del mismo.

Por lo antes expuesto, le solicitamos tomar todas las acciones necesarias para darle fin al proyecto de forma tal de lograr la entrega antes del 25 de enero de 2023, fecha programada de la entrega del contrato.

Atentamente,

ING. GUILLERMO A. ARROCHA CH.
Director Ejecutivo Nacional de Infraestructura
Y Servicios de Apoyo-DENISA

W. H. S. H.
GAWSM/JG/CC/yep
2024

c. NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA – Fianza Cumplimiento 04-18-962541-0
Lic. Ana Patricia Cuestas-Directora Nacional de Compras-CSS
Lic. Benicio Robinson-Director Ejecutivo Nacional de Legal



csspanama

(507) 513-0276

www.css.gob.pa



Apartmento 08-16-06808
PANAMA S. PANAMA

DEP-N-890-22

Panamá, 11 de Noviembre de 2022.

Señor
JEAN PAUL SABOUREAUX
Representante Legal
JHCP Panamá, S.A.
E. S. D.

Ref.: Suministro e instalación de puertas de acceso vehicular y construcción de garita de control de acceso, edificio 519 de la administración de la Caja de Seguro Social. Orden de Compra: 1008825-08-17/4510079283

Señor Saboureux:

En relación al proyecto en referencia, le informamos que el mismo se encuentra atrasado en un 28.5% en relación al cronograma de trabajo, el cual indica que a la fecha, el proyecto debería reflejar un 46% de avance y el mismo es de 17.50%.
Adicionalmente hemos observado una baja fuerza laboral en campo, por lo que requerimos que la misma sea reforzada cuanto antes, toda vez que siendo este proyecto de prioridad para la Dirección General, ya que impacta directamente con la seguridad del Edificio Principal de la CSS, quisiéramos no tener que prorrogar el tiempo de Ejecución de los trabajos.

Por lo antes expuesto, le solicitamos tomar todas las acciones necesarias para reforzar la fuerza laboral, ampliar los horarios de trabajos y someter todos los materiales y equipos pendientes de forma tal de lograr la entrega antes del 25 de enero de 2023.

Atentamente,

ING. GUILLERMO A. ARROCHA CH.
Director Ejecutivo Nacional de Infraestructura
Y Servicios de Apoyo-DENISA

GAWS/MJC/CC/YP

c. NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMÁ Y CENTROAMÉRICA - Fianza Cumplimiento 04-18-962541-0



@csspanama

(507) 513-0276

www.css.gob.pa

CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartmento 08-16-06808
PANAMA S. PANAMA

Panamá, 06 de febrero de 2023
Nota No. ADENL-DNC/L22-111-2023

Señor
JEAN-PAUL SABOUREUX
Representante Legal
JHCP PANAMÁ, S.A.
E. S. D.

Señor Saboureux:

Con fundamento en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 que contiene el procedimiento de Resolución Administrativa, le comunicamos nuestra intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No.1008825-08-17/4510079283, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ".

Lo antes expuesto, obedece a que mediante Notas DEP-N-890-22 de 11 de noviembre de 2022, DEP-N-971-22 de 9 de diciembre de 2022, DEP-N-1002-22 de 27 de diciembre de 2022 y DEP-N-1003-22 de esa misma fecha se han detallado los REPORTES POR INCUMPLIMIENTO de la Orden Compra No.1008825-08-17/4510079283, y se le han hecho llamados de atención con respecto al incumplimiento en la ejecución del objeto contractual.

Adicional a ello, mediante Nota No. DENISA-059-2023 de 2 de febrero de 2023, la Dirección Ejecutiva Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo, remite el Informe No. DEP-045-2023 fechado 01 de febrero de 2023, el cual se adjunta a la documentación anterior, donde se describe el incumplimiento por parte de la empresa JHCP PANAMÁ, S.A., en la ejecución del proyecto, el que debía haber concluido el 25 de enero de 2023, presentando un avance de solo el 36.7% en la ejecución de la obra, por lo que le comunicamos que hemos considerado resolver administrativamente la Orden de Compra.

En atención a lo anterior, le concedemos un término de cinco (5) días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva.

Atentamente,

MGTR. IDAIRA JULIO
Subdirectora Nacional de Compras

IMJO/RR/BB

"2023: AÑO DE RESULTADOS"



@csspanama

(507) 513-0276

www.css.gob.pa



En ese sentido, resulta paradójico que el apoderado especial del apelante al sustentar el Hecho Vigésimo Tercero, mencione en detalle el contenido y alcance de la Nota DENISA-M-084-2023 de 01 de marzo, (visible a fojas 666 a 675 del Tomo III del expediente administrativo), dirigida a la Directora Nacional de Compras, afirmando que mediante la misma, se da respuesta al escrito de descargos en su momento presentado por **JHCP PAMAMA, S.A.**, y reconociendo además, que con la misma, la entidad ratifica la decisión de proceder con la Resolución Administrativa del Contrato.

Estas actuaciones corresponden a comunicaciones interinstitucionales y no forman parte del proceso de notificación al afectado o a su representante, señalándole las razones de su decisión y la concesión del término de ley para presentar descargos y pruebas pertinentes, tal cual lo manda el numeral 2 del artículo 139 del Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020 que ordena la Ley de Contrataciones Públicas y que da como efecto la Resolución Administrativa del Contrato, procedimiento conocido y ejercido por el propio actor oportunamente. Es decir en el artículo 139 precitado, contempla los motivos de la intencionalidad de la Resolución Administrativa del contrato, los cuales, requieren ser notificados a través del portal y no los actos internos de la entidad. Por ende, somos del criterio que no ocurre ninguna vulneración a los principios de Transparencia, Publicidad y Debido Proceso al parecer del recurrente.

Por su parte, la Ley de Contrataciones Públicas en la normativa que la ordena Texto Único de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020 vigente, es clara en lo que respecta a las “obligaciones y deberes del contratista”, tal cual lo disponen los numerales del 1 al 4 del artículo 23 al enunciar:

“Artículo 23. Obligaciones y deberes del contratista. Son obligaciones del contratista las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato y sus condiciones, dentro del término pactado.
2. Colaborar con la entidad licitante en lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por la entidad contratante, siempre que estén amparadas dentro de la relación contractual.
4. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pueden presentarse.
(...).” (El subrayado es nuestro).

Del expediente administrativo, se desprenden claros ejemplos de notificaciones oportunas y puntuales, producto de diversas inspecciones en campo a la obra contratada; de instrucciones giradas al contratista por la entidad en forma oportuna en cuanto a la realización de trabajos ejecutados o por realizar de conformidad al cronograma de trabajo y/o ejecutados en forma deficiente o defectuosa, tal cual la Nota a continuación:



CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartado 09-15-06808
PANAMÁ, S. PANAMÁ

N° 15600 (a) (b) (c)

DEP-N-971-2022

Panamá, 9 de Diciembre de 2022.

Señor
JEAN PAUL SABOUREUX
Representante Legal
JHCP Panamá, S.A.
E. S. D.

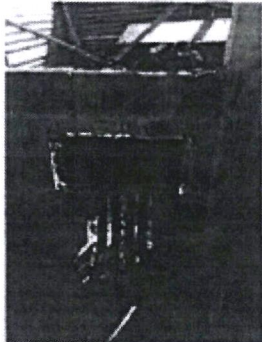
[Handwritten signature]
15/12/2022
9:45 p.m.

Ref.: "Suministro e instalación de puertas de acceso vehicular y construcción de garita de control de acceso, edificio 519 de la administración de la Caja de Seguro Social" orden de compra: 1008825-08-174510079283

Señor Saboureux:

En visita realizada al proyecto en mención el día de hoy 9 de diciembre en la cual requeríamos conversar con el sr. Baldoino Torres Pastrana. El cuál es el encargado electricidad por parte de la empresa el mismo no se encontraba en sitio, por esta razón nos dirigimos a usted de manera formal para indicar los tópicos que se conversarían con sr. Torres en campo.

- 1- Mejorar los empalmes de tubería ya que los mismos no están siendo realizados de buena manera y se encuentran tuberías muy quemadas.
- 2- Las tuberías que se colocaron para el sistema de Voz y Data son de 3/4 de diámetro y no cumplen con lo estipulado en planos y términos de referencia. Las mismas deben ser reemplazadas, a su vez recordad que las cajillas deben tener knockout del mismo diámetro de la tubería y los bushings no pueden ser de reducción de diámetro
- 3- Se debe utilizar la normativa ns-4-12 de ENSA para la construcción de la caja de inspección de la viga ducto al igual que se debe utilizar la norma ns-4-9 de ENSA para las dimensiones de la viga ducto.
- 4- Se deben corregir los trabajos de la acometida de sistemas especiales ya que no se está cumpliendo con la norma
- 5- Una vez realizado estos trabajos se debe realizar una inspección y aprobación por parte de la inspección de la Caja de Seguro Social Previo a colocar el recubrimiento



Modificar recorrido de tuberías en acometida y mejorar calidad de empalmes de tubería



Tubería de 3/4" reemplazar por tubería de 1"



Cajilla debe tener knockout de 1" y bushing debe ser de 1"



Atentamente,

Ing. Carlos Innis
Inspector de Sistemas Especiales
Ejecución de Proyectos

Ing. Reynaldo Mendoza
Inspector de sistema Eléctrico
Ejecución de Proyectos

Ing. Cristhina Castro
Jefa de Ejecución del Proyectos
DINISA

Arq. María Julia Girón
Directora Ingeniería y Arquitectura
DINISA

Arq. William Sanjur
Director Nacional
Infraestructura y Servicios de Apoyo
DINISA

VoBo Ing. Guillermo Arrocha
Director Ejecutivo Nacional
Infraestructura y Servicios de Apoyo
DINISA

En ese mismo orden, ante las reiteradas y constantes llamadas de atención al contratista, durante la etapa de ejecución del contrato que nos ocupa, trajo como consecuencia finalmente la emisión de la Nota ADENL-DNC/L22-111-2023 de 06 de febrero de 2023 (original visible a foja 545 del expediente administrativo), recibido el 07 de febrero por la contratista (copia visible foja 538), donde fue notificada formalmente, la intención por parte de la entidad de resolver administrativamente la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra” (visible a foja 471 a 480 del expediente administrativo); tal cual lo constata la imagen adjunta:

“

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apartado 08-16-0808
PANAMA S. PANAMA

COMPRAS DENISA

538

7 FEB 2023
RECIBIDO

Panamá, 06 de febrero de 2023
Nota No. ADENL-DNC/L22-111-2023

Señor
JEAN-PAUL SABOUREUX
Representante Legal
JHCP PANAMA, S.A.
E. S. D.

Señor Saboureux:

Con fundamento en el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 que contiene el procedimiento de Resolución Administrativa, le comunicamos nuestra intención de resolver administrativamente la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, para el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL- PROVINCIA DE PANAMÁ”.

Lo antes expuesto, obedece a que mediante Notas DEP-N-890-22 de 11 de noviembre de 2022, DEP-N-971-22 de 9 de diciembre de 2022, DEP-N-1002-22 de 27 de diciembre de 2022 y DEP-N-1003-22 de esa misma fecha se han detallado los REPORTES POR INCUMPLIMIENTO de la Orden Compra No.10088825-08-17/4510079283, y se le han hecho llamados de atención con respecto al incumplimiento en la ejecución del objeto contractual.

Adicional a ello, mediante Nota No. DENISA-059-2023 de 2 de febrero de 2023, la Dirección Ejecutiva Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo, remite el Informe No. DEP-045-2023 fechado 01 de febrero de 2023, el cual se adjunta a la documentación anterior, donde se describe el incumplimiento por parte de la empresa JHCP PANAMA, S.A., en la ejecución del proyecto, el que debía haber concluido el 25 de enero de 2023, presentando un avance de solo el 36.7% en la ejecución de la obra, por lo que le comunicamos que hemos considerado resolver administrativamente la Orden de Compra.

En atención a lo anterior, le concedemos un término de cinco (5) días hábiles para contestar y a la vez presentar las pruebas que considere pertinentes, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopta una decisión definitiva.

Atentamente,

MGTR. IDARA JULIO
Subdirectora Nacional de Compras

MJJO/RR/JS

“ 2023: AÑO DE RESULTADOS ”

@cspanama (507) 513-0276 www.css.gob.pa

”



En adición, mediante Nota No.DEP-N-045-2023 de 01 de febrero de 2023, (visible a fojas 533 a 537), en la cual, el contratista fue notificado del Informe Técnico Administrativo para la Resolución Administrativa del contrato, en donde en forma cronológica y detallada la entidad detalla las situaciones presentadas durante la etapa de ejecución de la obra de referencia a saber; misma que le indica sus inconsistencias e incumplimientos.

“

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Apertado 08-16-06808
PANAMÁ S. PANAMÁ

537

COMPRAS DENISA

7 FEB 2023

RECIBIDO

←

CAJA DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIO DE APOYO

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

INFORME TÉCNICO ADMINISTRATIVO

PARA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

DEP-N-045-2023

01 de febrero de 2023

GENERALES DEL PROYECTO:

CONTRATISTA: JHCP, PANAMÁ, S.A.

PROYECTO: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL -PROVINCIA DE PANAMÁ".

UBICACIÓN: CLAYTON-PANAMÁ

CONTRATO: 10088825-08-17 / 4510079283

VALOR ORIGINAL: B/ 107,777.00

ORDEN DE PROCEDER: 30 DE AGOSTO DE 2022

TIEMPO DE EJECUCIÓN: 150 DÍAS CALENDARIO

ENTREGA ORIGINAL DEL PROYECTO: 25 DE ENERO DE 2023

ASEGURADORA: NACIONAL DE SEGUROS, S.A.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO: 04-18-982541-0

POLIZA CONTRA TODO RIESGO: NO APLICA

% AVANCE: 36.70%

" 2023 : AÑO DE RESULTADOS "

@csspanama

(507) 513-0278

www.css.gob.pa



CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartado 08-16-06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ

SITUACIONES PRESENTADAS:

La empresa tenía Orden de Proceder a partir del 30 de agosto de 2022 y no es hasta 24 de septiembre de 2022, cuando empiezan el desmonte de las tejas, estructura y la demolición de la garita existente.

- Al 01 de octubre, la empresa realiza acordonamiento del área donde se construirá la nueva garita de acceso y se coloca portón provisional.
- El 09 de octubre se termina con la demolición de la garita y puerta cochera existente.
- El 12 de octubre dan inicio a la construcción de la nueva garita, empiezan a replantear los puntos, demarcan zapatas.
- El 01 de noviembre se continúa con el vaciado de zapatas, formateo de columnas y bloqueo con bloques de 6" rellenos para cimientos de paredes.
- El 08 de noviembre la empresa lleva un avance de 17.46% en sus actividades, y un 46% de tiempo transcurrido del proyecto, lo que nos indicaba que ya tenían un atraso de 28.54% del proyecto. La empresa se mantenía con 4 o 5 personas laborando en el proyecto.
- El 11 de noviembre de 2022, se le envía nota DEP- 890-22, a la empresa realizando un llamado de atención ya que el proyecto se encuentra atrasado en un 28.5% con relación al cronograma de trabajo, el cual indica que a la fecha el proyecto debería reflejar un 46% de avance y el mismo es de 17.50%.
- Al 18 de noviembre de 2022, la empresa tenía levantado las columnas de la garita a altura de viga, las paredes hasta la altura de ventanas, se solicita a la empresa aumentar la cantidad de personal, realizar los sometidos del material y equipo a utilizar en el área, retirar la basura y tierra acumulada en el área, además de actualizar el cronograma de actividades del proyecto y se les indica que al realizar trabajos en el edificio deben solicitar permiso a la jefatura de mantenimiento para que el personal de cada sistema los acompañe al realizar los trabajos.
- Al 25 de noviembre de 2022, la empresa terminó de realizar las vigas de la garita, REP-14 de ventanas, colocan tuberías eléctricas y de sistemas especiales y tubería para el desagüe y agua potable para el baño, y colocan el acero para el piso de la garita. A la fecha tienen un

" 2023: AÑO DE RESULTADOS "

@ccsppanama

(507) 513-0276

www.css.gob.pa

CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartado 08-16-06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ

avance de obra de 21.56% y un 56% de tiempo lo que nos indica un atraso de 34.44%.

- Al 29 de noviembre, la empresa no laboró el fin de semana debido a que no tenía material para realizar la viga ducto hasta el edificio 519, colocaron vigas de acero en el pasillo alrededor de la garita. Se solicita poner mayor empeño en la realización de las actividades para terminar los trabajos de la garita a la fecha indicada, actualizar cronograma de actividades, solicitar material, retirar la tierra y basura acumulada en el área.
- EL 07 de diciembre de 2022, la empresa realizó la viga ducto para la electricidad hacia el edificio, construyen la cámara de inspección pero la misma la tienen que corregir porque sus dimensiones no son las especificadas por ley, corregir la colocación de las carrolas para el techo, corregir soldadura de las cerchas y plato en columnas, terminar los refuerzos de ventanas y puertas, se solicita corregir la interconexión de la tubería de data la misma solo debe tener dos codos como máximo entre la caja de paso y el gabinete, reconectar las luces de los estacionamientos existentes.

A la fecha habían transcurrido 98 días desde que se dio la Orden de Proceder y tienen un avance de obra de 32.96% y el avance de tiempo es de 63.33%. A esta fecha no han realizado las correcciones y ni finalizado las actividades indicadas, aumentar la cantidad de personal, según memos de campo.

535



- Mediante la nota DEP- 971-22 fechada el 9 de diciembre de 2022, se le solicita corregir algunas actividades de electricidad y sistemas especiales.
- Al 15 de diciembre de 2022, la empresa empieza a repellar las paredes de la garita, retiran algo de la basura y tierra acumulada, eliminan la cámara de inspección de la viga ducto, se les solicita enviar los sometidos de material y personal idóneo para los trabajos. Se empieza a eliminar el piso tocho para construir la rampa #1, se le indica que deben corregir la distancia ya que en plano de cimientos se indica 3.60 mt. pero en el plano de la planta arquitectónica es de 6.25 mt, el declive NO puede ser mayor de 10%, se le indica que al construir la escalera deben corregir la altura de las contrahuellas, construyen parte de la viga ducto que alimentara los portones, realizan mochetas de puertas y ventanas.
- El 22 de diciembre de 2022, la empresa debe realizar las correcciones indicadas en memos, enviar los informes de control de calidad, realizar los sometidos de material y personal

idóneo para realizar los trabajos, retirar la basura y tierra acumulada en el área, presentar informe de análisis de energía, presentar nuevo cronograma de actividades. La empresa no presenta mucho avance.

- Nota DEP-1002-22 fechada el 27 de diciembre de 2022, llamado de atención a la empresa por el atraso de un 62.4% en relación al cronograma de trabajo, el cual indica que a la fecha el proyecto debería reflejar 99.2% y el mismo es de un 36.5% y le tienen 29 días para su finalización.
- Nota DEP-1003-22 fechada el 27 de diciembre de 2022, llamado de atención a la empresa solicitando cronograma actualizado, sometido de personal idóneo, además le indicamos realizar planos AS BUILT, debido a los cambios realizados.

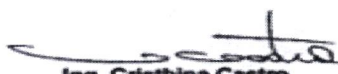
Al 30 de diciembre la empresa no presenta mucho avance en la obra, se solicita la verificación del nivel de piso acabado y verificación de la rampa ya que no está cumpliendo con el declive según ley para discapacidad, se les solicita actualización de cronograma de actividades, corrección de actividades indicadas en memos, retirar la basura y tierra acumulada en el área, realizar los sometidos faltantes de materiales, el idóneo de fontanería debe corregir la colocación de la tubería que alimentará la garita de agua potable, la misma se le debe eliminar la colocación de cuatro codos cuando se podía realizar con un solo codo, corregir la colocación de la llave de paso, corregir el registro sanitario. A la fecha han pasado 123 días desde que se dio la Orden de Proceder y la empresa no termina la obra, le faltan 27 días para la terminación de la obra, solamente tienen un 36.5% de avance de obra.

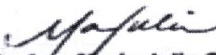
- El 12 de enero de 2023 se realiza reunión con la empresa, la Dirección Administrativa del edificio 519, el Director Nacional de DENISA, se le indica que debe realizar los sometidos de los materiales y que los mismos apenas entren serán llevados de mano para su aprobación y firma y así aligerar los tramites, la empresa se compromete a terminar la obra a la fecha señalada, indica además que no tenía liquidez para realizar las actividades porque había participado en la licitación de varios proyectos y los mismos salieron a la vez, A la fecha han pasado 138 días de los 150 días calendarios del proyecto y la empresa presenta un avance de 36.7%

Por lo antes expuesto, y resumiendo los eventos ocurridos dentro los 150 días calendario de ejecución del proyecto, no se obtuvo avance en la obra, razón por la cual nos motiva realizar esta solicitud RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA al proyecto, por incumplimiento de la Orden de Compra.

Atentamente,


Arq. Yedira E. Pitty
Inspectora Encargada
Ejecución de Proyectos.


Ing. Cristhina Castro
Jefa Depto. Ejecución de Proyectos


VoBo Arq. María Julia Girón
Directora de Ingeniería y Arquitectura
DINISA



Del Informe Técnico up supra, se destacan varios hechos relevantes e incuestionables que desvirtúan varios de los argumentos del recurrente de forma irrefutable tales como:

- No es cierto como lo afirmó el recurrente que su representada se quedó a espera que la entidad aprobase los sometimientos puestos a su consideración, debido a que en la entidad siempre estuvo anuente a colaborarle en tal sentido agilizar los trámites, en aras del cumplimiento del objeto contractual y así consta en la nota en mención;
- Ha quedado demostrado en la nota anterior que, en reunión del 12 de enero de 2022, sostenida entre las partes contratantes, la empresa admitió que su iliquidez se debió a que la empresa participó en varios proyectos y todos salieron a la vez;
- Y, por último, que a 138 días de ejecución de los 150 días calendarios contratados, la empresa apenas presenta un 38.6 % de avance.

En cuanto al término o plazo estipulado para la ejecución de la obra, tanto en el pliego de cargos y plasmado en la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, bajo el reglón "Vigencia y Liquidación del Contrato" (visible a foja 476 del expediente administrativo), fue de 150 días calendario, establecido en el reglón "Tiempo de Entrega", cual inicia a partir de quedar ejecutoriada, luego de la publicación de la orden de proceder; misma que fue publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" el 30 de agosto de 2022, es decir a partir del 02 de septiembre de 2022, con vencimiento el 30 de enero de 2023, de conformidad a lo estipulado por el artículo 93 de la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, ordenadora de la Ley 22 de junio de 2006 que señala con respecto a la Facultad de Contratación lo siguiente:

"Artículo 93. Facultad de contratación. La celebración de los contratos corresponde al ministro o representante legal de la entidad contratante correspondiente o a quién se le delegue esta facultad, por parte del Estado, de acuerdo con las condiciones y los requisitos exigidos en el pliego de cargos y las disposiciones legales pertinentes. Los contratos se entenderán perfeccionados cuando sean refrendados por la Contraloría General de la República, y surtirán sus efectos a partir de la fecha de notificación o entrega de la orden de proceder al contratista. (El subrayado es nuestro).
(...)"

En ese sentido, tal cual lo detallado la Orden de Proceder fue publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" el 30 de agosto de 2022, quedando ejecutoriada y debidamente notificada dos (2) días hábiles después, término útil para el cálculo de ejecución del objeto contractual de proceso de selección de contratista que nos ocupa. No obstante, no es sino hasta el pasado 08 de marzo que la entidad contratante publica la Resolución No.ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023 mediante la cual decreta la Resolución Administrativa de la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283 para el "SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE



GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ" por el monto de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.107,777.00), en su parte de considerandos y resolutive del siguiente tenor:

"

CAJA DE SEGURO SOCIAL



Apartado 08 16 06808
PANAMÁ 5, PANAMÁ

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución No. ADENL-DNC/L22-057-2023-D.C. de 06 de marzo de 2023.

"Por la cual se Resuelve Administrativamente la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ"**.

La Directora Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social, debidamente facultada mediante Resolución No.310-2021-D.G. de 07 de mayo de 2021, en ejercicio de sus facultades delegadas;

CONSIDERANDO:

Que la Caja de Seguro Social, suscribió con la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, (2021-1-10-08-LP-424867), para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ"**, por el monto de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.107,777.00)**;

Que el Señor **JEAN-PAUL SABOUREUX**, Representante Legal de la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, a través de Nota No. DENISA-OGP-035-2022 de 08 de agosto de 2022, fue notificado de la Orden de Proceder publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el 30 de agosto de 2022, donde se le indicaba que la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, **debía formalmente iniciar y concluir la obra en un término de Mil Doscientos Cuarenta y Cinco días calendario (1,245)**;

Que dicha orden de proceder indicaba que la vigencia del contrato se había pactado en **mil trescientos cinco (1,305) días calendario**, los cuales consistían en ciento cincuenta (150) días calendario de ejecución o entrega, los cuales vencieron el 25 de enero de 2023; mil noventa y cinco (1,095) días calendario correspondiente a tiempo de mantenimiento y sesenta (60) días calendario de tiempo de liquidación de la orden de compra";

Que de manera reiterativa a través de las Notas DEP-N-890-22 de 11 de noviembre de 2022, DEP-N-971-22 de 9 de diciembre de 2022, DEP-N-1002-22 de 27 de diciembre de 2022 y DEP-N-1003-22 de 27 de diciembre de 2022, se detallaron reportes por diversos incumplimientos. Adicional a ello, mediante Nota No. DENISA-059-2023 de 2 de febrero de 2023, la Dirección Ejecutiva Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo, remite el Informe No.DEP-045-2023 fechado 01 de febrero de 2023, donde detallada los incumplimientos por parte de la empresa en la ejecución del proyecto;

Que de acuerdo a Nota No. ADENL-DNC/L22-111-2023 de 06 de febrero de 2023, publicada en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 7 de febrero de 2023, la Subdirectora Nacional de Compras, le comunica a la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A** su "Intención" de Resolver Administrativamente la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, indicándole a la empresa que le concede un término de cinco (5) días hábiles para contestar y presentar las pruebas que considere pertinente, con el objeto de que la entidad haga la valoración de las mismas y adopte una decisión definitiva;

Que la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, mediante escrito presentado a través de apoderado especial en respuesta al Aviso de Intención, presenta sus descargos ante la Dirección General de la entidad, publicándose dicho escrito en el portal electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra el 15 de febrero de 2023;



Que el Director Ejecutivo Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo, a través de Nota DENISA-M-084-2023 de 1 de marzo de 2023, dirigida a la Directora Nacional de Compras, da respuesta al escrito de descargos presentado por el apoderado especial de la empresa, se ratifica en su decisión de que se continúe con el procedimiento de Resolución Administrativa de la Orden de Compra y que se inhabilite por 2 años, como sanción por el incumplimiento;

Que al momento de emitir la presente Resolución, el Representante Legal de la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A.**, pese a presentar su escrito de descargos, no ha aportado las pruebas pertinentes que puedan avalar sus argumentos por los que ha incumplido;

Que en la mencionada contratación, se ha configurado lo indicado en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de Junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que señala lo siguiente:

"Artículo 136. Causales de Resolución Administrativa de Contrato.
Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas
2."

Que con fundamento en el artículo 142 numeral 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, corresponde la imposición de la sanción de Inhabilitación por incumplimiento de contrato, ya que el mismo excede los cincuenta mil balboas;

Que en virtud de las consideraciones anteriores, la Directora Nacional de Compras de la Caja de Seguro Social debidamente delegada mediante Resolución No. 310-2021-D.G. de 07 de mayo de 2021, en ejercicio de sus facultades delegadas;

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE, la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMÁ"**, por el monto de **CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/.107,777.00)**;

SEGUNDO: INHABILITAR a la empresa **JHCP PANAMÁ, S.A** por incumplimiento en la ejecución de la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, por el término de dos (2) años.

TERCERO: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriada.

CUARTO: NOTIFICAR a la Fiadora del incumplimiento decretado mediante la presente Resolución, a fin de que ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituir al contratista en todo sus derechos y obligaciones.

ADVERTIR que contra esta Resolución procede el recurso de apelación que deberá ser anunciado ante la entidad contratante y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

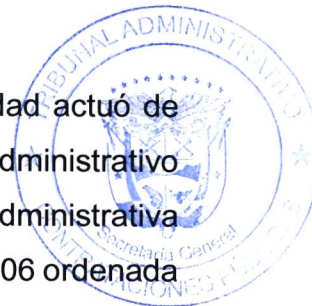
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 37 y 41 de la Ley No.51 de 27 de diciembre de 2005. Artículo 136, 138, 139 y 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MGTR. ANA PATRICIA CUESTAS POLANCO
Directora Nacional de Compras

RR/bb

Al respecto hay que mencionar que de conformidad a lo estipulado por el ordenamiento vigente y su reglamentación, a parte de la causal de resolución administrativa del contrato por incumplimiento del contratista, establecida en el numeral 1 del artículo 136 del Texto Único, en concordancia con el artículo 205 del



Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020 reglamentario, la entidad actuó de conformidad a las constancias procesales del expediente jurídico y administrativo del caso de marras, en acatamiento del procedimiento de resolución administrativa reseñado por el artículo 139 del Texto Único de la Ley 22 de junio de 2006 ordenada por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020, en concordancia con lo estipulado de igual forma por el artículo 206 del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020.

Una vez atendidas todas las disconformidades y examinadas las argumentaciones y en vista de que la parte apelante no ha logrado acreditar, ni ha aportado pruebas que prueben su decir y desvirtúen el acto administrativo en examen, concluimos que lo procedente en derecho es confirmar los efectos del acto administrativo apelado expuesto a nuestra consideración en lo concerniente a la resolución administrativa del contrato y a la sanción de inhabilitación impuesta; más no así en cuanto a concederle la potestad a la fiadora de subrogarse en los derechos del contratista y sustituirlo en todos sus derechos y obligaciones, ya que la misma se encuentra inhabilitada hasta el 20 de mayo de 2028 de conformidad a la Circular No.26-2022-LEG/FySE de 19 de octubre de 2022 y ha sido objeto de Toma de Control Administrativo por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, mediante Resolución No.OAL-298 de 20 de octubre de 2022, notificada por la Contraloría General de la República mediante Circular No.29-2022-LEG/FySE a todas las entidades públicas; todo lo cual constituye una reducción en la suficiencia de la garantía por no ajustarse al modelo de Fianza de Cumplimiento aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Núm.33-LEG de 2020.

Por las razones anteriormente expuestas y valoradas, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución Administrativa No.ADENL-DNC/L22-057-2023 D.C. de 06 de marzo de 2023, mediante la cual se Resuelve Administrativamente la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, para el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTAS DE ACCESO VEHICULAR Y CONSTRUCCIÓN DE GARITA DE CONTROL DE ACCESO, EDIFICIO 519 DE LA ADMINSTRACIÓN DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL-PROVINCIA DE PANAMA" adjudicado por un valor de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS (B/.107,777.00);

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad que en cuanto a los efectos del resuelto CUARTO de la Resolución Administrativa detallada en el Hecho Primero anterior, en el sentido de notificar a la fiadora del incumplimiento, tómesese en consideración, el contenido y efectos de la Circular No.26-2022-LEG/FySE de 19 de octubre de 2022, expedida por la Contraloría General de la República, ya que la misma se encuentra inhabilitada hasta el 20 de mayo de 2028; además, la misma, ha sido objeto de Toma de Control Administrativo por parte de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, mediante Resolución No.OAL-298 de 20 de octubre de

2022, notificada por la Contraloría General de la República mediante Circular No.29-2022-LEG/FySE y advierte a todas las entidades públicas; todo lo cual constituye una reducción en la suficiencia de la garantía por no ajustarse al modelo de Fianza de Cumplimiento aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Núm.33-LEG de 2020, por lo cual se ordena el pago.

TERCERO: DEVOLVER el Expediente Administrativo del Acto Público No. 2021-1-10-0-08-LP-424867, mismo que recoge la Orden de Compra No.10088825-08-17/4510079283, antes detallada, conformado por tres (3) tomos contentivos de setecientas cincuenta y un folios útiles (751) a la Caja de Seguro Social.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal, de conformidad a los efectos procurados por el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley No.153 de 08 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 que la reglamenta, disposiciones vigentes al momento del perfeccionamiento del contrato en contencioso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del Expediente No.045-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 ordinales 33, 43, 55; 58, 98, 108, 136 numeral 1, 138, 139, 142 numeral 2, 146 numeral 2, 160, 163, 164 Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley No.153 de 08 de mayo de 2020; artículos 95, 192, 247, 248, 249, 251 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 que la reglamenta, siguientes y concordantes de la Ley 38 de 31 julio de 2000, Decreto Núm.33-LEG de 8 de septiembre de 2020, Resolución Núm.488-2023-LEG/FySE de 28 de marzo de 2023, Circular No.26-2022-LEG/FySE de 19 de octubre de 2022, Circular No.29-2022-LEG/FySE de 8 de noviembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


LUIS MARISCAL.
Magistrado


MANUEL BECKFORD.
Secretario General

